

ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ
JUAN A. BONACHÍA HERNANDO
(EDITORES)

HACIENDA, MERCADO Y PODER AL NORTE DE LA CORONA DE CASTILLA EN EL TRÁNSITO DEL MEDIEVO A LA MODERNIDAD



Directores de la Colección:

Antonio José Rodríguez Hernández (UNED)
David Carvajal de la Vega (Universidad de Valladolid)

Comité Científico: Carlos Álvarez Nogal (Universidad Carlos III); Juan Antonio Bonachía Hernando (Universidad de Valladolid); Enrique Cantera Montenegro (UNED); Hilario Casado Alonso (Universidad de Valladolid); Alicia Esteban Estringana (Universidad de Alcalá); Ángel Galán Sánchez (Universidad de Málaga); Ernesto García Fernández (Universidad del País Vasco); Giuseppe de Luca (Università degli Studi di Milano); Davide Maffi (Università degli Studi di Pavia); Luis Ribot (UNED); Rafael Torres Sánchez (Universidad de Navarra); María Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid); Pere Verdés Pijuan (Institució Milà i Fontanals - CSIC)

La edición de este libro está financiada por los Proyectos de Investigación "Poder, sociedad y fiscalidad en el entorno geográfico de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad", HAR2011-27016-C02-01 y "Poder, sociedad y fiscalidad en la Meseta Norte castellana en el tránsito del Medievo a la Modernidad", HAR2011-27016-C02-02, que forman parte del Proyecto Coordinado "Poder, sociedad y fiscalidad en la Corona de Castilla: un estudio comparado de la Meseta Norte y de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad", HAR2011-27016-C02-00. Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, integrados en la Red Arca Comunis.

© Los autores

© CASTILLA EDICIONES

Calle Villanubla, 30-47009. Valladolid

Teléfono y fax: 983337079

castilla.ediciones@gmail.com

www.castillaediciones.com

Diseño y maquetación: Patricia Rodríguez Rebollo

I.S.B.N: 978-84-96186-97-2

Depósito legal: VA-319-2015

Impreso en España. Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Bajo ningún concepto podrá ser reproducida parte alguna de esta publicación por medios electrónicos, mecánicos, incluidas fotocopias o grabaciones o por cualquier sistema retribuido de almacenamiento de información, sin el permiso previo y por escrito del editor.

ÍNDICE

**HACIENDA, MERCADO Y PODER
AL NORTE DE LA CORONA DE CASTILLA
EN EL TRÁNSITO DEL MEDIEVO A LA MODERNIDAD**

PRESENTACIÓN	9
Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ y Juan A. BONACHÍA HERNANDO	

I. MERCADERES, COMERCIANTES Y BANQUEROS

1. EN LOS PRECEDENTES DE LA BANCA CASTELLANA MODERNA: CAMBIADORES AL NORTE DEL TAJO A INICIOS DEL SIGLO XVI.....	17
David CARVAJAL DE LA VEGA	
2. MUJERES ENTRE MERCADERES. LA PRESENCIA FEMENINA EN LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID EN EL TRÁNSITO DEL MEDIEVO A LA MODERNIDAD.....	39
Irene RUIZ ALBI	
3. LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA PESQUERA-SILOS EN FLORENCIA EN LOS INICIOS DEL SIGLO XVI.....	69
Hilario CASADO ALONSO	
4. LA TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL MERCADER LOPE DE MEDINA.....	99
Mauricio HERRERO JIMÉNEZ	
5. LA FINANCIACIÓN DE UN RETABLO: ¿QUIÉN Y CÓMO SE PAGA?.....	119
Iruñe FIZ FUERTES	

II. HACIENDA REGIA

6. LOS JUDÍOS EN EL ARRENDAMIENTO DE RENTAS REALES EN EL ENTORNO DE LA CORNISA CANTÁBRICA: MERINDADES DE ALLENDE EBRO, CASTILLA VIEJA, ASTURIAS DE SANTILLANA, RIOJA Y LOGROÑO (1406-1474).....	139
Enrique CANTERA MONTENEGRO	
7. DE LOGROÑO A LA CORTE DE CARLOS V: VIDA Y NEGOCIOS DEL CONTADOR REAL JUAN DE ENCISO.....	189
Francisco Javier GOICOLEA JULIÁN	

8. FISCALIDAD, COMERCIO Y FRONTERA EN ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA ENTRE EL SIGLO XV Y LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI.....	215
Álvaro ARAGÓN RUANO	
9. EL DISCURSO ILUSTRADO DE FLORANES. ¿UNA PRIMERA HISTORIA DE LAS ADUANAS EN EL PAÍS VASCO (SIGLOS XIII-XVI)?.....	241
Alberto ANGULO MORALES	
10. LAS CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: HACIENDA Y PODER A FINES DE LA EDAD MEDIA.....	259
Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ	
11. VIDA, INDUSTRIA Y TRIBULACIONES DE JUAN DE OVIEDO, RECAUDADOR MAYOR DE ASTURIAS (c. 1406-1494).....	291
Raúl GONZÁLEZ GONZÁLEZ	
12. IGLESIA Y HACIENDA REGIA: LA PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA COMPOSTELANA EN LAS RENTAS DE LA MONARQUÍA A FINES DEL SIGLO XV.....	325
Amparo RUBIO MARTÍNEZ	
13. LA DOCUMENTACIÓN MONÁSTICA COMO FUENTE DE INFORMACIÓN FISCAL: EL CASO DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE LAS HUELGAS DE VALLADOLID.....	355
Francisco Javier MOLINA DE LA TORRE	

III. HACIENDAS MUNICIPALES

14. EL SISTEMA FISCAL Y FINANCIERO DEL CONCEJO DE VALLADOLID A FINES DEL SIGLO XV.....	379
Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO y M ^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO	
15. PROYECTOS URBANOS Y POLÍTICAS FINANCIERAS PARA UNA CIUDAD MODERNA. TRADICIÓN E INNOVACIÓN EN OVIEDO (SIGLOS XV-XVI).....	437
María ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	
16. "ALGUNAS COSAS QUE SON NECESARIAS PARA LA BUENA GOVERNACIÓN DE DICHA VILLA E CONCEJO". PODER CONCEJIL, GOBIERNO URBANO Y CONFLICTO SOCIAL EN VILLAVICIOSA A FINES DE LA EDAD MEDIA.....	469
Álvaro SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO	
17. LOS SEÑORES DEL AGUA EN EL ENTORNO URBANO ALAVÉS BAJOMEDIEVAL: MONARQUÍA, ÉLITES URBANAS Y PODER CONCEJIL EN TORNO AL CONTROL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.....	501
José RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	

16.

ALGUNAS COSAS QUE SON NECESARIAS PARA LA BUENA GOBERNACIÓN DE DICHA VILLA E CONCEJO. PODER CONCEJIL, GOBIERNO URBANO Y CONFLICTO SOCIAL EN VILLAVICIOSA A FINES DE LA EDAD MEDIA¹

Álvaro SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO
Universidad de Oviedo

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Los primeros momentos del poder local en Maliayo. 2. La época de las *personas principales del dicho concejo* y las luchas nobiliarias. 3. Conflicto social y reformas electorales a finales de la Edad Media. 4. Hacia la verdadera Modernidad. La regiduría perpetua y la venta de oficios desde mediados del siglo XVI. 5. Apéndice.

0. INTRODUCCIÓN

El día 6 de julio de 1511 el Corregidor y Justicia Mayor del Principado de Asturias, don Rodrigo de Ávalos, se encontraba en la villa de Villaviciosa llevado por *algunas cosas que son necesarias para la buena gobernançión de dicha villa e concejo*. Había sido informado de que en las elecciones que cada año se hacían allí de los oficiales concejiles *ay muchas diferençias y enojos e se dan muchas dádivas e promesas por aver e alcanzar los dichos ofiçios e muchos pleitos e diferençias e demás*, lo cual

1. Este trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, *Poder, sociedad y fiscalidad en el entorno geográfico de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, HAR2011-27016-C02-01, con sede en la UPV/EHU. Y forma parte del Proyecto coordinado HAR2011-27016-C02-00 (*Poder, sociedad y fiscalidad en la Corona de Castilla: un estudio comparado de la Meseta Norte y de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad*), junto con el Proyecto de Investigación HAR2011-27016-C02-02 de la Universidad de Valladolid. Participa en la Red *Arca Communis*. El autor es investigador predoctoral en la Universidad de Oviedo gracias al Programa FPU del Ministerio de Educación (Orden EDU/3445/2011).

Siglas empleadas: ACO: Archivo Capitular de Oviedo; AGS: Archivo General de Simancas; EMR: Escribanía Mayor de Rentas; RGS: Registro General del Sello; CCA: Cámara de Castilla; AHN: Archivo Histórico Nacional; ARChVa: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; AMSPO: Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo; FSV: Fondo de San Vicente

acababa por suponer el mal gobierno de la puebla. Estos problemas respecto a la administración local de esta villa asturiana no eran sino una manifestación más del mal endémico que durante las últimas décadas sacudía los gobiernos de las ciudades y villas del Principado y del reino, pues ya los Reyes Católicos diez años antes habían dejado claro que *sobre la elección de los dichos oficiales han cabsado la mayor parte de los escándalos e muertes de onbres que ha habido en el dicho Príncipe*².

Por este motivo el dicho Corregidor busca atajar el conflicto concediendo a la villa unas ordenanzas que regulen la elección de sus oficiales de acuerdo con las ordenanzas que diecisiete años antes había otorgado imponiendo la insaculación uno de sus predecesores, don Fernando de Vega, a la ciudad de Oviedo, *cabeça del Príncipe*, y que ya se aplicaban en otras villas de la región³.

Con ello pretendía poner fin a una larga lista de conflictos y reclamaciones que desde mediados del siglo anterior venían enfrentando a la población de Villaviciosa, el común del pueblo contra los magnates principales, por la participación en el gobierno urbano y el poder concejil. Podría pretenderse ver en ello —como algunos autores parecen defender en sus trabajos— un punto final como el triunfo del Común en su lucha por los derechos y la representatividad urbanos; pero nada más lejos de la realidad. Ampliando un tanto el foco de análisis, echando la vista atrás y adelante unos cuantos años, puede observarse que se trata de un elemento más en un proceso largo en el tiempo y que en absoluto puede hablarse de un punto final en esta conflictividad social, sino más bien de un punto y seguido.

Se trata de un proceso común a una gran mayoría de las poblaciones de Asturias y de la cornisa cantábrica, e incluso de otras regiones de la Europa atlántica, cuya manifestación en el concejo de Villaviciosa pretendemos abordar con el presente trabajo.

1. LOS PRIMEROS MOMENTOS DEL PODER LOCAL EN MALIAYO

En la costa centro-oriental de Asturias, el territorio de Maliayo es desde los primeros siglos de la Edad Media una zona con entidad propia, configurado como tal en la documentación y conformando una comunidad como tal identificada —sin perjuicio de que puedan existir también referencias a entidades menores en su interior como pueden ser los valles de Peón y de Selorio o el coto de Valdediós—. Una comunidad que atravesará diferentes denominaciones administrativas y que alcanzará la Plena Edad Media bajo la forma de una *tenencia* dentro de la organización territorial del reino asturleonés.

Desde estos momentos contamos con testimonios que revelan la existencia de una determinada estructura de gobierno con sus diferentes cargos para el control y la

2. AGS, RGS, leg. 150109, s.f.

3. AGS, CCA, Pueblos, leg. 22-2, doc. n° 333.

administración de justicia en este territorio en época preurbana⁴. Más allá del lógico cargo del *tenente* —cargo administrativo de nombramiento regio que durante más de un siglo descubrimos patrimonializado en el caso maliayés en la familia local de los Quexal⁵— y sus posibles merinos⁶, en los momentos inmediatos a la erección de la puebla pueden encontrarse jueces impartiendo justicia en la jurisdicción maliayesa, también miembros de la aristocracia de la zona⁷.

Aristocracia compuesta por una serie de familias más o menos emergentes y que fundamentaban su autoridad en el prestigio social y la potencia económica, ostentando tan sólo algunos de ellos estos cargos de responsabilidad política. Todos ellos formarían parte de ese grupo que frecuentemente aparece en la documentación con la difusa denominación de *bonos homines* u *hombres buenos* realizando importantes labores de gobierno como la tasación de bienes, la delimitación de propiedades o la actuación como testigos en actos jurídicos⁸.

Ellos, los hombres buenos de Maliayo —probablemente aquéllos que no tenían puestos de responsabilidad—, serían los que con anterioridad a 1270 se quejaron repetidamente ante el rey de las *malfetrías* producidas en su territorio y comisionarían

4. Estando lejos de nuestra pretensión alentar ni comenzar discusiones nominalistas, creemos conveniente aclarar el empleo del término "preurbano". Con ello, y con una intención meramente instrumental, nos referimos a la época anterior a la emergencia del elemento urbano, que en la comarca de Maliayo arranca con la concesión de la carta puebla en 1270, momento en que la situación jurídico-administrativa del territorio se verá transformada y con ella todos los aspectos de la vida política, social y económica del concejo a mayor o menor ritmo. Asumimos que puede resultar un término anacrónico y en absoluto procedente de la mentalidad de la época, pero es un mero instrumento dialéctico en absoluto diferente a otras denominaciones como "época prerrevolucionaria" o "periodo de entreguerras".

5. SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, Álvaro, «De fundaciones urbanas y rivalidades aristocráticas. El papel de las élites locales en el nacimiento de la Puebla de Maliayo (Asturias)»; en *Simposio Élités y oligarquías urbanas en la Edad Media. Los núcleos del norte peninsular* (Vitoria-Gasteiz, 24-25 de enero de 2013). Disponible en <http://ehutb.ehu.es/es/video/index/uuid/512b7cec2d522.html> [consultado el 19 de junio de 2014].

6. VII/1181: *Tenente Maliayo Alvar Díaz et Pele Quexal. Maiorinos Iohan Sobreino de Triaes e Gonsalvo Pérez de Solares* (JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Colección de Asturias*, Madrid, Gráficas Reunidas, 1947, t. II, p. 31).

7. IX/1262: *Iuyzes en Maliao Alfonso Sánchez de Villar e Iohan Peláiz de Cadamanzo...* (AMSPO, FSV, n° 788).

8. VII/1181 ...VIII *bues de precio de sesses quarteros pro precio de bonos homines de Maliayo preciadores: Martino Kexal, Iohan Falchon, Petro Vargado, Martin Peón* (JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, p. 31). I/II/1219: *In presencias de homines bonos qui ibi fuerunt: Rodericus Pedriz, cf. Petrus Martinz, cf. Petrus Pedriz, cf. (FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel y NOVAL MENÉNDEZ, Gonzalo, El monasterio de San Pelayo. Historia y fuentes*, Oviedo, Monasterio de San Pelayo, 1978, t. I, n° 53). I/1228: *Et istos priores, congregati in unum cum suis monachos, vocaverunt homines bonos, videlicet Alfonsus Peláez, miles, et Rodericus Petri, miles, et Pelagius Petri, miles [...] et aliorum multorum qui viderunt et audierunt* (RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio y SANZ FUENTES, María Josefa *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (siglos XIII-XV)*. I.1: 1200-1230, Oviedo, Gófer, 1991, n° 118). Acerca del debate sobre la doble naturaleza, de estatus social y de función jurisdiccional, del término "hombres buenos", véase CARLÉ, María del Carmen «Boni homines y hombres buenos», *Cuadernos de Historia de España*, 1964, n° XXXIX-XL, pp. 133-168. También ÁLVAREZ DÍAZ, Salvador, «Los omnes buenos en las villas realengas de Álava, 1168-1332», *Azpilicueta. Cuadernos de Derecho*, 1988, n° 6, pp. 231-240.

a uno de ellos —miembro de una familia en expansión como eran los Busto, llamada a ocupar (y copar) puestos de gobierno en los siglos siguientes— para solicitar a Alfonso X la concesión de una carta de población y la erección de una puebla en la zona. Lo que hará al Rey Sabio desde Vitoria el 17 de octubre de 1270⁹.

Esto supone una transformación completa de la organización y administración del antiguo territorio. El gobierno de todo este distrito ya no lo ejercería *rico home que la tierra tubier por nos*, sino que se encomendaba a la naciente *pola*, que lo recibía como alfoz y que tendría como marco legal *el fuero de Benavente por que se juzguen*. No se puede asegurar, como existe para otros ejemplos de villas cántabras bajomedievales¹⁰, la existencia en Maliayo de un oficial temporal que a modo de *dominus villae* representase los intereses regios en la naciente villa. No contamos con un *tenente de la Pobra* como Llanes¹¹, ni un *sobreescalde* como Gijón, Colunga, Ribadesella, Navia o Llanes (pese a ser éste don Suero Alfonso Beltrán, miembro de la élite magnática maliayesa de fines del siglo XIII)¹².

Desde este momento los deberes de gobierno serán responsabilidad de las diferentes magistraturas locales y oficios concejiles, cuyo nombramiento, como municipio realengo que es, es facultad del concejo, el nuevo órgano rector del territorio. No obstante, “el laconismo de las cartas pueblas asturianas de concesión regia —y la de Maliayo no es una excepción— nos impide conocer el procedimiento seguido para la designación de las autoridades y oficiales locales. Esta remisión expresa al derecho local benaventino no resuelve nada ya que en ninguna de las versiones indirectas que tenemos del perdido fuero de Benavente se hace referencia al sistema seguido en la provisión de los oficios concejiles”¹³.

No se ha conservado documentación que permita conocer con seguridad el sistema de gobierno y ejercicio del poder en el concejo, pero no es aventurado suponer que se siguiese un modelo de concejo abierto o asamblea general de vecinos como en

9. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio *Las “polas” asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981, pp. 341-344.

10. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel «Élites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la costa del mar (siglos XIII-XV)», en ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 187-230, p. 189.

11. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio «Los orígenes de la villa de Llanes», en REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, vol. 2, pp. 893-907, pp. 898-899.

12. A/V/1284: *En Toledo III días de mayo, Suer Alfonso Beltrán que fuese sobre alcale déla puebla de Gijón e de Cologan e de Navia e de Ribadessella e de Lañes* (GAUBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Sancho IV de Castilla*, Madrid, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922, t. I, p. CLIII).

13. RUIZ DE LA PEÑA, *Las “polas” asturianas*, p. 271. Las menciones que a jueces y alcaldes se hacen en el fuero de Llanes, el que suponemos más cercano al caso villaviciosino de los conservados, son generalmente tangenciales o hacen referencia a alguno de los requisitos para desempeñar tal oficio en la villa llanisca (CALLEJA PUERTA, Miguel, *El Fuero de Llanes: edición crítica*, Oviedo, Ed. Sive, 2003, pp. 109-110).

el resto de las *polas* asturianas¹⁴. La asamblea de vecinos, reunida por pregón y actuando en régimen de concejo abierto, es el organismo básico de representación, administración y gobierno de la entidad municipal. Estas asambleas concejiles podían reunir a la generalidad del vecindario —aunque desconocemos la implicación en ello de los pobladores del alfoz, *de iure* tan vecinos como los de la puebla— o bien, como sería normal en sus actuaciones ordinarias, congregar solamente a una parte del mismo¹⁵. Entre sus competencias se puede señalar la validación de actos jurídicos otorgados por los vecinos, el establecimiento de ordenanzas y normas de general obligatoriedad dentro del ámbito local, la realización de pactos y hermandades con otros concejos, la elección anual de los oficiales concejiles, etc.¹⁶.

En todo caso, la transmisión de la función de centro rector debió ser realmente rápida, pues desde el momento de la concesión de la carta puebla deja de verse en la documentación referencia alguna al cargo de *tenente*¹⁷ y comienza a verse la actuación del recién constituido concejo y sus oficiales¹⁸. El concejo se nos ofrece pronto plenamente operativo a escala local, extendiendo su jurisdicción de manera efectiva a todo el extenso alfoz de Maliayo y dictando disposiciones de gobierno y sentencias judiciales¹⁹.

Muy pronto las instancias superiores sancionarán esta transmisión del poder local y Alfonso X se dirigirá al *conçello e a los iuyzes e a los alcalles de la Pobra de Maliayo*²⁰; y poco después sería la propia institución quien se dirija como igual al concejo de Oviedo²¹ y a sus jueces como *nos, el conçello e iuyzes e alcalles de la Pobra de Maliayo, salud commo amigos que mucho amamos e de que mucho fiamos e para quien querramos tanta onrra e buena ventura commo para nos mesmos*²².

14. RUIZ DE LA PEÑA, *Las “polas” asturianas*, pp. 267-270.

15. 1274: *Johán Niua e Pero Pérez, juyzes de la Pobra de Maliayo, e otros omnes bonos del conçello de la dicha Pobra* acuden a Casamori, en el valle de Peón, para dar sentencia en un pleito mantenido entre el monasterio de Valdediós y los vecinos de ese lugar por la delimitación de varias propiedades (AHN, Clero, carp. 1609, n° 17).

16. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, *Historia de Asturias. V: Baja Edad Media*, Vitoria, Ed. Ayalga, 1977, pp. 120-121.

17. La última mención es al *Teniente Maleayo, don Pedro Peláiz*, en una venta de bienes en Oles y Tazones al monasterio de San Vicente de Oviedo en enero de 1268 (AMSPQ, FSV, n° 792).

18. Véanse en el Cuadro I los oficiales conocidos para los años siguientes a 1270.

19. Véase *supra* nota 15.

20. FERNÁNDEZ CONDE, TORRENTE Y NOVAL, *El monasterio de San Pelayo*, t. I, n° 140.

21. 8/V/1283: *A vos, conçello de Oviedo, de nos conçello de la Pobra de Maliayo, salut commo a omnes bonos e onrrados que amamos commo a nos mismos* (SANZ FUENTES, María Josefa, ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José Antonio y CALLEJA PUERTA, Miguel, *Colección diplomática del concejo de Avilés (1155-1498)*, Avilés, Ayuntamiento de Avilés, 2011, n° 26). Al año siguiente, también *el conçejo de la Pobra de Maliayo negocia con el monasterio de San Vicente de Oviedo el reparto de la ballenería del puerto de Tazones* (RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio «Noticia de Tazones y de otros puertos balleneros de la costa asturiana (siglos XIII-XIV)», en *Medievo Hispánico. Estudios in memoriam del profesor Derek W. Lomax*, Madrid, SEEM, 1995, pp. 325-335).

22. FERNÁNDEZ CONDE, TORRENTE Y NOVAL, *El monasterio de San Pelayo*, t. I, n° 212.

Como se puede apreciar —y a falta de documentación que demuestre lo contrario—, parece cumplirse el esquema básico del aparato de gobierno de las *polas* en esta época, compuesto por la asamblea concejil y una pareja de jueces y otra de alcaldes que son las cabezas concretas del concejo; por lo que comúnmente aparecen por pares en la documentación²³, además de todas las referencias genéricas a jueces y alcaldes sin determinar que se encuentran²⁴. Jueces y alcaldes constituyen en el seno del concejo la corporación directiva del mismo, ostentan su representación permanente y velan, asistidos por los fieles o jurados²⁵, por el cumplimiento de sus acuerdos y de las resoluciones del poder superior, real o señorial. Aparte de las complejas funciones inherentes al carácter directivo y ejecutivo a un tiempo de las primeras magistraturas locales, se destacan entre las actuaciones de los jueces y alcaldes las referidas a la administración de justicia ordinaria dentro del círculo local²⁶. Junto a ellos encontramos referencias a otros oficios concejiles que pueden calificarse como menores o para desempeños y tareas puntuales, tales como los procuradores o personeros; a los que habría que añadir, aunque fuera de la administración concejil propiamente dicha, los escribanos y notarios públicos²⁷.

Se desconoce el proceso por el cual se elegían estos oficiales, que debían renovarse anualmente, según se explicará más adelante. Parece lógico suponer que ha de tratarse de una elección hecha por esa asamblea del concejo abierto, que suele depositar su confianza sobre esos mismos magnates y hombres buenos de las familias preeminentes del concejo. Siempre limitado por la conservación de las fuentes, un análisis de los nombres de los oficiales conocidos durante el primer siglo de existencia de la Puebla permite ver la presencia de individuos pertenecientes a familias como los Busto, los Balbín o los Valdés. La repetición de ciertos apellidos que ostentan cargos concejiles en la etapa “prerregimental” es indicio de una primera diferenciación entre los vecinos en base al prestigio y la riqueza, y las primeras referencias de su vinculación con los cargos concejiles más importantes. Como en época preurbana, comenzaba aquí la cristalización de un sistema político polarizado alrededor de unas pocas familias, cuya legitimación les venía dada por el prestigio y la fama, sustentados en la supremacía económica y social de sus familias²⁸. Se estaba

23. Véase el Cuadro 1.

24. FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis «Registro de escrituras del monasterio de San Salvador de Celorio. 1070-1567», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 1973, año 27, n° 78, pp. 33-139, n° 225 y 229.

25. Posiblemente estos sean los *omes bonos del conçello* referidos *supra* nota 15.

26. Como excepción, muestra de las peculiaridades de las jurisdicciones medievales, cabe señalar que existía dentro del alfoz de Maliayo una circunscripción señorial que, lógicamente, estaba exenta de la jurisdicción urbana. Nos referimos al coto del monasterio de Santa María de Valdediós, donde el cenobio era quien tenía la autoridad jurisdiccional, pudiendo nombrar sus propios oficiales (véase Cuadro 4), de la misma manera que podía hacerlo en el vecino concejo de Sariego, cuya jurisdicción también dominaba (AGS, RGS, leg. 148009, f. 107).

27. RUIZ DE LA PEÑA, *Las “polas” asturianas*, p. 270.

28. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «De ‘todos los más del pueblo’ a la ‘república e comunidad’: el desarrollo y la consolidación de la identidad del común de Laredo en los siglos XIV y XV», *Anales de*

conformando una élite social que, si bien por el momento no ha patrimonializado los cargos y parece respetar sus intereses comunes con la totalidad del concejo, será la protagonista de la conflictividad social en torno al poder concejil en Villaviciosa a fines de la Edad Media.

Poco antes de la fundación de la Puebla, en 1262, la ciudad de Oviedo había regulado la elección anual de jueces y alcaldes mediante un sistema de compromisarios representantes de los doce *mesteres* o corporaciones profesionales de la ciudad que bien pudiera recordar a los sistemas de las dinámicas ciudades-república italianas²⁹. Dos representantes de cada *mester*, debidamente juramentados, elegían por mayoría absoluta a dos jueces y dos alcaldes de entre los hombres buenos de la ciudad que cumplieran los requisitos, que serían confirmados por el consistorio saliente, junto al que elegirían ocho fieles o jurados; ante la certificación del escribano de concejo³⁰. No obstante, resulta poco probable que se buscase la aplicación de este sistema en Maliayo o cualquiera de las otras villas recién constituidas, aunque únicamente sea por carecer de la estructura socio-económica necesaria para la elección por *mesteres*. Oviedo serviría de modelo más adelante.

2. LA ÉPOCA DE LAS PERSONAS PRINCIPALES DEL DICHO CONCEJO Y LAS LUCHAS NOBILIARIAS

Ésta era la situación en la Puebla de Maliayo —que desde mediados de la decimocuarta centuria había mudado su nombre por el de Villaviciosa³¹— en las décadas finales del siglo XIV y primeras del siguiente. La sociedad se veía doblemente dividida respecto al control y representación política en el concejo: por un lado, el poder era ejercido por el reducido grupo de los hombres buenos, encarnando al conjunto de la comunidad en el concejo abierto; pero por otro,

Historia Medieval de la Europa Atlántica, 2006, n° 1, pp. 69-114, p. 66. En el caso vasco, una defensa de la importancia del estudio de las familias para ver su posible reproducción entre los oficios concejiles, véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2004, pp. 213-216.

29. MIGUEL VIGIL, Ciriaco, *Colección histórico-diplomática del ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, Ayuntamiento de Oviedo, 1889, n° XXIX (Reed. facs. de Oviedo, Ayuntamiento de Oviedo, 1991). Este sistema de elección por *mesteres* lo encontramos también en la ciudad de Oporto durante la Baja Edad Media (SOARES, Torquato da Sousa, *Subsidios para o estudo da organização municipal da cidade do Porto durante a Idade Média*, Barcelos, Companhia Editora do Minho, 1935, pp. 163-175. Reed. facs. Oporto, Livraria Civilização, 1989). A este respecto, véase RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio «Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)», en IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (ed.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 113-146.

30. RUIZ DE LA PEÑA, *Historia de Asturias*, pp. 122-123. Más recientemente, ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María «Por ser hombre de más honra. Comportamientos urbanos y plataformas del poder en una ciudad de transición (Oviedo, siglos XV-XVI)», en FAYA DÍAZ, M^a Ángeles (coord.), *Las ciudades españolas en la Edad Moderna: oligarquías urbanas y gobierno municipal*, Oviedo, KRK Ediciones, 2014, pp. 201-230 (pp. 211-212).

31. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, «De la Puebla de Maliayo a Villaviciosa. Notas de historia y toponimia», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 1978, año 32, n° 95, pp. 679-698.

únicamente los miembros más relevantes del grupo, pertenecientes a las familias principales, ostentaban el gobierno de las principales magistraturas. A lo que hay que sumar una discriminación primaria de la que se partía como era la superioridad de los vecinos de la Puebla sobre los habitantes del alfoz, limitados *de facto* a su ejercicio de gobierno infralocal a nivel parroquial³².

Esto acabaría suponiendo, a la larga, un fortalecimiento de esta élite en sus posiciones de dominio buscando perpetuarse en estos puestos de gobierno y relacionándose con la nobleza de la región, siendo la manifestación local de ésta, aprovechando la crisis política e institucional del siglo XIV. Esto condujo, consecuentemente, a una oligarquización del concejo que excluía al sector mayoritario de la población del gobierno urbano y sus magistraturas³³. Desgraciadamente, en el concreto caso villaviciosino las informaciones conservadas impiden conocer más que algunos ejemplos aislados de los individuos que ocupan los oficios concejiles durante esta época, pero los escasos que se documentan confirman su relación con las familias principales del concejo —Alfonso Pérez de Camoca, Pedro Sánchez de Posada, Diego Alfonso del Busto o Gonzalo Fernández de Balbín— o su pertenencia a la pujante burguesía comercial —Juan Rol—.

Todo ello coincide en el tiempo con el momento en que desde la Corona va a producirse una mudanza en su actitud respecto a los poderes municipales y su autonomía. Los monarcas, a través de diferentes disposiciones que buscaban sanear la estructura de las ciudades del reino —piezas clave en la construcción de la política castellana de la Baja Edad Media— y afianzar sus lazos de dependencia de la monarquía, se aseguró un rígido control sobre los organismos rectores de las colectividades urbanas apoyándose en las oligarquías locales. Como señala J. A. Bonachía Hernando al analizar el caso burgalés, “el fortalecimiento de los grupos dominantes urbanos es paralelo y tiene lugar en estrecha vinculación con el proyecto de centralización estatal que la Corona desarrolla en esta etapa”³⁴. Así, como una de las reformas más trascendentales del régimen municipal castellano, se establecía *de iure* la sustitución de la asamblea general de vecinos por un consejo reducido

32. Sobre el valor y la función político-administrativa de la circunscripción parroquial en la Asturias medieval, véase RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio «La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)», en SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (eds.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, Gobierno de Aragón y Grupo CEMA, 2008, pp. 197-217.

33. Véase para otros ejemplos de este proceso en otras villas cantábricas SOLÓRZANO, «Élites urbanas y construcción del poder»; del mismo, «‘Commo uno más del pueblo’. Acción colectiva y ambiciones políticas del Común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 2013, nº 14, pp. 239-257.

34. «Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo XV», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492): actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, t. II, pp. 1081-1095, p. 1081.

que asumiría con carácter permanente todas sus atribuciones: el Regimiento o corporación de regidores.

Al nivel del reino, son las Cortes de Valladolid de 1325 y el Ordenamiento de Alcalá de 1348 bajo el reinado de Alfonso XI los que marcan este tránsito del consejo general de vecinos al Regimiento³⁵, un “coto cerrado de gobernantes para el desempeño de las funciones de administración y gobierno”³⁶. En latitudes cercanas como las ciudades de León y de Oviedo la fecha que se maneja para esta transformación es también la mitad del siglo XIV³⁷.

Sin embargo, en las villas portuarias realengas de la costa cantábrica el sistema regimental tuvo una aplicación de características peculiares y una cronología más tardía. Sus efectos no se dejarían sentir en estas villas hasta finales del siglo XIV o principios del XV, lo cual quizá se explique en parte porque el proceso urbanizador apareció más tarde en el litoral atlántico que en el resto de Castilla o del Occidente europeo; pero también por las amplias posibilidades de medra económica y ascenso social que permitieron hasta entonces los negocios marítimos y las inversiones inmobiliarias de estas villas en expansión, que permitía participar de ese estatus de *omes buenos* durante su primera época. Además, la tradición de estas villas de renovar anualmente sus oficiales³⁸ y su elección por parte del concejo sin intervención de un nombramiento regio, dibujó un “Regimiento” sumamente particular³⁹.

Esta personalidad cantábrica se cumple perfectamente en el caso de Villaviciosa, pues la primera referencia a regidores de la villa no la encontramos, pese al laconismo documental, hasta 1444 y en una titulación conjunta de una carta por la que se enviaba un juramento del Príncipe de Asturias don Enrique a los *concejos, jueces, alcaldes e regidores e caballeros e escuderos e oficiales e omes buenos de la cibdat de Oviedo*

35. GIBERT, Rafael, *El Concejo de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1949. Acerca de un caso asturiano, véase PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, Ramona, *Los regidores del concejo de Gijón durante la Edad Moderna (siglos XVI-XX)*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1998, p. 11.

36. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, «Por ser hombre de más honra», p. 213.

37. Para el caso de León, véase RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio «Tránsito del concejo abierto al Regimiento en el municipio leonés», en BELTRÁN SUÁREZ, Soledad y ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María (eds.), *Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar. Estudios de Historia Medieval*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2014, t. II, pp. 255-270. Respecto al caso del Regimiento ovetense, su fecha de instauración continúa siendo desconocida, aunque recientemente Raúl GONZÁLEZ GONZÁLEZ propone —a la luz de las intituciones del concejo en la documentación— situarla también en torno a 1352 («Construir la identidad pechera: la lucha contra la exención fiscal en Oviedo, León y Astorga durante la Baja Edad Media», en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y HAEMERS, Jelle (eds.), *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, pp. 523-541 (pp. 526-527).

38. Acerca de la teoría política de la renovación anual de los cargos políticos en teóricos hispanos bajomedievales como Rodrigo Sánchez de Arévalo o Francesc Eiximenis muy aconsejable la consulta de GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*, pp. 216-217.

39. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel «La aparición y consolidación de la acción política del Común en las villas portuarias de Cantábrica en la Baja Edad Media», en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, BOCHACA, Michel y AGUIAR ANDRADE, Amélia (eds.), *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 295-312, pp. 296-297.

de las villas de Avilés e Llanes e Villaviciosa e Gijón y el resto de la región⁴⁰. E, incluso, es necesario esperar casi cuarenta años más para conocer la identidad de alguno de ellos⁴¹.

El resultado fue el mantenimiento de un sistema cerrado en torno a las *personas principales* de las familias preeminentes del concejo, aunque ahora con cierta sanción regia. El sistema político quedaba entonces en manos de los linajes, aunque se mantendrían las elecciones anuales y una limitación en el tiempo entre mandatos que en principio evitaba la patrimonialización de las magistraturas urbanas. Pero el cierre social de la oligarquía conllevó con el control del poder político, la exclusión del Común y la progresiva institucionalización de un derecho a traspasarlo a los miembros del linaje. Esta configuración oligárquica del concejo consolidaba en el poder a una pequeña minoría de los *omes buenos*, aristocratizada por sus lazos con la nobleza local y que contaba con la experiencia de haber ostentado cargos concejiles desde finales del siglo XIII gracias a su prestigio social y su riqueza en la comunidad; y que acabaría por ver sancionado este papel dominante por la monarquía desde principios del siglo XV⁴².

A este respecto contamos para Villaviciosa con un testimonio realmente expresivo de esta mediatización de las elecciones de oficios: en mayo de 1487 Diego de Balbín se dirige a los Reyes Católicos como vecino de Villaviciosa heredero y señor de la Casa de Balbín –linaje maliayés de *mui buenos hijosdalgo* según Tirso de Avilés⁴³, del que encontramos un juez a principios del siglo⁴⁴— sosteniendo que *de tienpo ynmemorial los sennores que de la dicha Casa han seydo e han estado, e él agora commo sennor della, está en posesyón pacífica de elegir e nonbrar en el dicho conçejo de Villaviçiosa un juez e un alcalde e un personero o procurador* y que en las últimas elecciones no se le respetó. Por lo que los monarcas ordenan a su corregidor en Asturias que vele por que se guarde tal derecho⁴⁵.

No debía ser ésta una práctica extraña en Asturias, al menos durante los primeros años del reinado de los Reyes Católicos, a juzgar por la documentación conservada en que los gobernantes amparan estos derechos consuetudinarios a nombrar diversos oficiales a familias similares en concejos como Nava, Candamo o Carreño⁴⁶.

40. SANZ, ÁLVAREZ y CALLEJA, *Colección diplomática del concejo de Avilés*, n.º 166. Algo que se repite en 1462 (SANZ FUENTES, María Josefa y CALLEJA PUERTA, Miguel, *Litteris confirmatur. Lo escrito en Asturias en la Edad Media*, Oviedo, Cajastur, 2005, pp. 310-324).

41. Véase Cuadro 1.

42. Este proceso en las Cuatro Villas de la Mar en SOLÓRZANO, «Commo uno más del pueblo», pp. 243-244.

43. *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del Principado*, reed. faes. Oviedo, Grupo Editorial Asturiano, 1991, p. 79.

44. FERNÁNDEZ SUÁREZ, Ana, *Registros notariales del Archivo de la Casa de Valdecarzana (1397-1495)*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1993, n.º 13.

45. AGS, RGS, leg. 148705, f. 56.

46. CUARTAS RIVERO, Margarita, *Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1983, p. 62.

Todo esto se producía, no puede olvidarse, en medio de un clima de conflictividad social protagonizada en buena medida por una nobleza levantisca. Es de sobra conocido cómo los linajes nobles articulan sus intereses comunes por medio de alianzas políticas que ejercen un papel activo en periodos de especial inestabilidad política, de tal modo que los bandos de carácter local pueden ir agrupándose mediante jerarquizadas redes vasalláticas hasta conformar bandos a nivel nacional. Precisamente los bandos nacionales son los que operan a un nivel más primario, existiendo básicamente un bando que apoya a la monarquía y otro que se opone al mismo. Pero los bandos locales responden, en cambio, a una compleja serie de intereses privados y familiares cuya variación puede modificar sustancialmente la composición y orientación de las alianzas que los configuran⁴⁷.

Si bien los enfrentamientos nobiliarios y los bandos-linaje no alcanzan en la Asturias bajomedieval la entidad de otras regiones peninsulares⁴⁸, no cabe duda de que esta coyuntura de inestabilidad influirá sobremanera en los gobiernos concejiles y esta aristocracia jugará un papel decisivo en las administraciones locales.

El concejo de Villaviciosa, no obstante, no sería escenario principal de estas banderías nobiliarias al no ser territorio de influencia ni del señorío de los Quiñones ni de las familias de los Miranda o los Bernaldo de Quirós, actores principales de la conflictividad del siglo XV en Asturias. Sin embargo, esto no impidió que algunos episodios violentos de estas guerras privadas se desarrollaran en la zona, donde tenían su solar familias como los Valdés orientales, importantes aliados del bando de los Miranda, así como los Busto, Balbín, Vigil, Peón...

Los primeros episodios de las banderías nobles durante la guerra civil castellana entre Pedro I y Enrique de Trastámara y más adelante durante el levantamiento del conde Alfonso Enriquez, bastardo de Enrique II, contra Juan I no contaron con gran participación de las familias villaviciosinas⁴⁹. Tan sólo se podría señalar el hecho de que Menén Pérez de Valdés, casado con Teresa Pérez del Busto, capitaneaba las tropas leales a Juan I en el asalto a la villa de Gijón, donde el rebelde se había

47. GONZÁLEZ CALLE, Jesús Antonio, «Luchas de bandos en Asturias en la época de los Reyes Católicos», en RIBOT GARCÍA, Luis, VALDEÓN BARUQUE, Julio y MAZA ZORRILLA, Elena (coords.): *Isabel La Católica y su época, Actas del Congreso Internacional*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2007, t. I, pp. 519-544, p. 519.

48. Acerca de estas luchas en Asturias, véase URÍA RIU, Juan, «Contribución al estudio de las luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo XV», en ID, *Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana (Asturias de los siglos XII al XVI)*. Oviedo, Biblioteca Popular Asturiana, 1979, pp. 103-129. GONZÁLEZ CALLE, «Luchas de bandos en Asturias». Sobre estos procesos en otras regiones, véase GONZÁLEZ MINGUEZ, César, «Linajes nobiliarios y luchas de bandos en el espacio vasco», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1999, pp. 197-226. DÍAZ DE DURANA, José Ramón, «Las luchas de bandos, Ligas nobiliarias y enfrentamientos banderizos en el nordeste de la Corona de Castilla», en IGLESIA DUARTE (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales*, pp. 81-112. FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, «Las guerras privadas: el ejemplo de los bandos oñacino y gamboino en el País Vasco», *Clío & Crimen, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2009, n.º 6, pp. 85-109.

49. GONZÁLEZ CALLE, «Luchas de bandos en Asturias», pp. 520-522.

hecho fuerte⁵⁰. Esto cambiará en tiempos de Enrique IV, que todavía en época de su principado encontrará entre algunos Valdés a algunos de sus hombres de confianza en Asturias frente al poder ejercido por los Quiñones⁵¹.

Sin embargo, durante la guerra civil entre 1465 y 1468, los Valdés y sus seguidores tomarían partido por el infante don Alfonso y los Condes de Luna. Sabemos que en esta época morirían precisamente en el concejo, en el valle de los Pandos, don Diego de Valdés junto a alguno de sus hombres *de los del Busto e los de Vegil* y los hermanos Diego y Gonzalo de Balbín —apellidos todos netamente villaviciosinos— frente a Sancho de Estrada y Suero de Nava⁵². Precisamente este último hallaría su final también en tierras maliayesas, pues estando en 1481 *escaramuçando un día en Villaviciosa con algunos de Valdés que estaban en una casa fuerte, fue ferido de una saeta asaz lexos por los pechos, que le salió a la otra parte porque avía ya desnudado las coraças que siempre traía vestidas, ca ya era llegada su ora. E morió de aquel golpe a cavo de seis días*⁵³. Estas violencias acabarían por afectar también a la villa, cabeza del concejo. De hecho, a ellas se debe muy probablemente el incendio por el *que la villa se quemó toda*⁵⁴ en 1483 y que el corregidor castigó derribando la torre de los Valdés en ella⁵⁵.

No obstante, estos enfrentamientos irían paulatinamente desmarcándose del conflicto general del Principado para convertirse en guerras privadas de intereses

50. MENÉNDEZ DE VALDÉS, Gonzalo. *Avisos históricos y políticos de el capitán don Gregorio Menéndez Valdés, señor de San Andrés de Cornellana [...] a don Miguel Gregorio, su nieto, caballero cadete en el Real Cuerpo de Artillería del Real y Militar Alcázar de Segovia*, Madrid, Oficina de la viuda de Manuel Fernández, 1774, t. I, pp. 115-118.

51. GONZÁLEZ CALLE, «Luchas de bandos en Asturias», pp. 522-523.

52. MARÍN SÁNCHEZ, Ana María (ed.), *Bienandanzas e fortunas de Lope García de Salazar*, Valencia, Ed. Parnaseo, 1993, libro XXV. Disponible en <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Textos/bienandanzas/Memu.htm> [consultado el 19 de junio de 2014].

53. *Ibid.*

54. URÍA RIU, Juan «Apuntes para la historia de Villaviciosa», en *Id., Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana*, pp. 379-421, p. 395.

55. 30/III/1550: *Gutierre de Hebia, vecino y regidor de la dicha villa y concejo en nombre della, nos hizo relación que abrá sesenta años que un Diego de Valdés —sobrino del Diego de Valdés antes señalado difunto—, vecino que fue del dicho concejo, por ser caballero y persona principal, cometió muchos delitos y excesos, por lo que la justicia lo quiso prender para hazer dél justicia. Y estando un día un Alcalde Mayor, que a la sazón hera en el dicho concejo aguardando para le prender, vino de noche el dicho Diego de Valdés con mucha gente y cerco y puso fuego a la casa del dicho Alcalde Mayor estaba, y le mató* (FERNÁNDEZ MARTÍN, Luis, «Provisiones reales a favor de Asturias durante la regencia de los reyes de Bohemia (1541-1551)», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 1975, año 25, n° 84-85, pp. 217-328, p. 323. Véase URÍA, «Contribución al estudio de las luchas», p. 124. Marta ÁLVAREZ CARBALLO ha planteado algo similar para el incendio de Llanes en 1509, que pudo causarse por una trifulca entre escribanos mientras se celebraba la misa de Jueves Santo («El fuego de 1509 y la reedificación de la villa de Llanes (Asturias). Análisis y conclusiones», en ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (eds.), *La convivencia en las ciudades medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2008, pp. 515-529; «Trifulcas, agresiones y otras rivalidades políticas. Incendio y reconstrucción de la villa de Llanes», *Roda da Fortuna. Revista Electrónica sobre Antiguidade e Medieval*, 2013, vol. 2, n° 1-1, pp. 455-469). Sobre el incendio de Llanes, véase URÍA MAQUA, Juan, «Algunas consideraciones en torno al incendio de Llanes de 1509», en *Homenaje a Juan Uría Riu*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1997, t. I, pp. 349-368.

personales y ámbito local⁵⁶. La pujanza de estas pequeñas banderías a nivel concejil en esta época indica claramente que los linajes comienzan a desentenderse de los grandes bandos establecidos hasta entonces para mirar por sus propios intereses y conseguir el máximo arraigo posible en sus zonas de influencia. Ya se ha visto cómo desde comienzos del siglo los linajes nobles locales ostentaban el control de los mecanismos concejiles, muchas veces contando incluso con la aquiescencia regia. Para ello, los nobles se valían de su arraigo social y patrimonial en los concejos, pero también de la violación gradual de las antiguas leyes reguladoras de las elecciones de cargos municipales, recurriendo muchas veces a la violencia y a la intimidación mediante la movilización de extensas redes clientelares. Provocándose la lógica colisión de intereses entre diferentes linajes que hace aparecer luchas de bandos a nivel local que pasan a dominar la vida pública de los concejos⁵⁷.

Escasos son los testimonios que de ello tenemos para Villaviciosa, pero sabemos que un año antes de reclamar su derecho a nombrar oficiales, Diego de Balbín solicitó a los reyes un seguro para él y sus bienes porque *teme e reçela que por odio e mal querencia que con él han e tiene Diego de Valdés e sus hermanos e Suero de Caso e Alfonso de Caso e otros algunos cavalleros [...] lo ferieran o mataran o lisyaran o prendieran o ynjuriaran o le farían mal o mandaran fazer mal o danno o desaguisado alguno en su persona e bienes*⁵⁸. Desde luego, motivos no le faltaban para recelar de este grupo, ya que sabemos que cometieron delitos de sangre que habían sido perdonados una década antes por el servicio en la guerra con Portugal⁵⁹ y otros que se perdonarían en 1489 también por servicios bélicos⁶⁰.

Se trata de una aristocracia de linajes con una actividad sumamente agresiva, como puede verse, pero que cuenta también con una preeminencia también considerable en el ámbito económico local y regional —como ocurrirá con las élites que dominarán la política maliayesa a lo largo de toda la Baja Edad Media—. Ya hemos dado datos acerca del arraigo patrimonial de los Valdés y los Balbín en la villa y el concejo, así como el de los Busto o los Vigil⁶¹. Pero, del mismo modo, podemos documentar en esta época a estos mismos individuos haciendo importantes negocios

56. Llegan a producirse, incluso, intercambios de prisioneros y venganzas personales por afrentas meramente privadas entre familias concretas (URÍA, «Contribución al estudio de las luchas», p. 108).

57. GONZÁLEZ CALLE, «Luchas de bandos en Asturias», pp. 538-539.

58. AGS, RGS, leg. 148603, f. 137. Ese mismo día se le concede también el amparo a la posesión de unas casas en la villa (AGS, RGS, leg. 148603, f. 73) y tres días antes la devolución de unos bienes indeterminados que algunos le han ocupado por la fuerza (AGS, RGS, leg. 148603, f. 128).

59. AGS, RGS, leg. 147701, f. 13.

60. AGS, RGS, leg. 148910, f. 104.

61. SOLANO, «De fundaciones urbanas y rivalidades aristocráticas»; *Id.*, «Paisaje urbano y mercado inmobiliario en una villa marinera de la Baja Edad Media asturiana: Villaviciosa (siglos XIII-XV)», en CUNHA, Ana, PINTO, Olímpia e OLIVEIRA MARTINS, Raquel de (coords.), *Paisagens e Poderes no Medieval Ibérico. Actas do I Encontro Ibérico de Jovens Investigadores em Estudos Medievais — Arqueologia, História e Património*, Braga, Centro de Investigação Transdisciplinar «Cultura, Espaço e Memória» (CITCEM), 2014, pp. 133-167.

como receptores y arrendadores de las rentas regias en Asturias, especialmente en el encabezamiento de las alcabalas y el alfolí de la sal del Principado⁶².

3. CONFLICTO SOCIAL Y REFORMAS ELECTORALES A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Paralelamente al desarrollo de estos linajes que dominarán el gobierno concejil se produce la conformación de un movimiento que, excluido del poder político, aglutina a los sectores sociales que comienzan a levantar la voz frente a los abusos de la oligarquía planteando demandas que serán bien acogidas por la monarquía. Se trata de un proceso generalizado a nivel de todo el reino, aunque quizá de una manera especial –con una personalidad y cronología características– en los núcleos urbanos del litoral cantábrico⁶³.

Tal vez en el caso de Asturias no encontramos –como ocurría respecto a las banderías nobiliarias– una identidad del Común tan fácilmente identificable en la documentación como en el caso del sector más oriental del Cantábrico. En particular, en Asturias no encontramos la recurrencia a las cofradías o corporaciones de oficios como institución a través de la cual poder canalizar el descontento de la comunidad y las reivindicaciones de derechos políticos del Común que autores como J. A. Solórzano Telechea consideran una fase previa a la directa elevación de demandas a la Corona por parte de la comunidad⁶⁴. Esto se debe principalmente a que tan sólo se tiene constancia fehaciente de la existencia de una única corporación de oficios en las villas asturianas, la cofradía de los Honrados Mareantes de San Nicolás de Llanes⁶⁵, aunque se sospeche el origen bajomedieval de otras asociaciones

62. 1491: *Diego de Valdés, vecino de Villaviciosa, da poder a Pedro Vanegas, vecino de Oviedo, obligándose en la renta de los alfolíes de la sal del Principado y Cuatro Sacadas del Principado de Asturias de Oviedo que arrendare en 1492 y para que le pueda nombrar arrendador de dichas rentas* (AGS, EMR, Incorporado, leg. 8, f. 422). 1494: *Diego de Valdés, vecino de Villaviciosa, otorga poder a Pedro Vanegas, vecino de Oviedo, para que le obligue en la renta de los alfolíes de la sal de Avilés del año 1495 y cualquier otro venidero* (*Ibid.*, leg. 8, f. 438-439). 1495: *Diego de Valdés y Suero de Nava, vecinos de Villaviciosa, y Fernán Álvarez de Oviedo, vecino de Oviedo, se obligan como fiadores del alfolí de la sal de dicho Principado de los años 1495 a 1497* (*Ibid.*, leg 5, f. 2). Además de ello, Diego de Valdés era yerno de Juan de Oviedo, Recaudador Mayor de las rentas regias en Asturias. Véase al respecto el trabajo de Raúl GONZÁLEZ GONZÁLEZ contenido en este mismo volumen.

63. ASEÑO GONZÁLEZ, María, «El pueblo urbano: El Común», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2004, n.º 13-14, pp. 181-194. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*. SOLÓRZANO, «De ‘todos los más del pueblo’»; *Id.*, «‘Commo uno más del pueblo’».

64. SOLÓRZANO, «De ‘todos los más del pueblo’», pp. 73-81; *Id.*, «For the Common Good of the Republic: the commons’ achievements for political representation in the late medieval northern towns of Atlantic Spain (1350-1520)», en *11th International Conference on Urban History de la EAUH “Cities and societies in Comparative perspective”* (Praga, 29 de agosto-1 de septiembre de 2012), sin publicación, pp. 3-5. Para el mundo vasco, véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto «Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media», en ARIZAGA y SOLÓRZANO (eds.), *Ciudades y villas portuarias*, pp. 257-294; *Id.*, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*, pp. 365-443.

65. La conocemos por sus ordenanzas, aprobadas en 1480 por los Reyes Católicos (AGS, RGS, leg. 148004, f. 207), Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR ha publicado un extenso extracto en «Repoblaciones urbanas tardías en las tierras del norte del Duero (siglos XII-XIV)», *Revista de Historia del Derecho*, 1976,

gremiales más adelante documentadas en estas poblaciones⁶⁶. En el concreto caso de Villaviciosa no contamos con nada que haga pensar así, aunque hayamos propuesto recientemente la hipótesis de una posible cofradía de mercaderes o transportistas maliayesa bajomedieval al descubrir la existencia en la villa de un hospital bajo la advocación de santa Catalina que pudiera ser quizá regentado por una asociación de este tipo⁶⁷.

En todo caso, la población de las pueblas asturianas en general y de Villaviciosa en particular se muestra a partir de los últimos años del siglo XV mucho más reivindicativa. Desde este momento proliferan las noticias en la Corte sobre el mal estado del gobierno de las villas y los abusos de la oligarquía a la que hasta la década anterior los reyes confirmaban su derecho a nombrar oficiales. En 1493, los Reyes Católicos ordenan a Fernando de Vega, su corregidor en Asturias, que informe sobre las quejas que les habían sido formuladas de que en las villas del Principado había *linajes y bandos privados que eligen en cada un anno entre sí los oficios de regimientos non oviendo respeto a idoneidad ni suficiencia*⁶⁸.

Tal vez por ello ese mismo año los monarcas intervendrán en el conflicto inaugurando una nueva etapa en la administración municipal asturiana desde una perspectiva reformista. En una Real Provisión animaban a una convocatoria urgente de la Junta General del Principado para elaborar unas ordenanzas dado que en la región...

*...non ay las hordenanças que son neçesarias para la buena gobernación e buen regimiento de los pueblos, e que sy algunas ay buenas, que no son cunplidas nin guardadas nin exsecutadas commo deven; e que a cabsa desto biben muy desordenadamente y ay entre ellos muchas deferencias [...] en los dichos conçejos, que son muy diferentes los unos de los otros, de que a nos diz que se requeçe deservicio e los pueblos del dicho Principado e a los vezinos e moradores dél mucho agravio e dapno*⁶⁹.

Como señala en el caso vasco E. García Fernández, la nueva perspectiva regia en la intervención en estos aspectos de índole local traduce “su interés por reformar la vida política municipal y su voluntad de reconducir los problemas socio-

1, pp.71-124; y el texto completo en el apéndice de *El sector pesquero en la Asturias medieval*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1977. También, del mismo autor, «Solidaridades profesionales en las ciudades de la Corona de Castilla. Las cofradías de mareantes», en BELTRÁN y ÁLVAREZ (eds.): *Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar*, t. II, pp. 363-384. Sobre la cofradía y su participación en la política local llanesca, véase ÁLVAREZ CARBALLO, María, *Arquitectura y ciudad. Urbanismo medieval en Asturias: Llanes* (Tesis doctoral inédita), Universidad de Oviedo, 2012, pp. 424-432, especialmente p. 430.

66. RUIZ DE LA PEÑA, *Las “polas” asturianas*, pp. 252-255.

67. SOLANO, «Paisaje urbano y mercado inmobiliario», p.146.

68. AGS, RGS, leg. 149311, f. 42.

69. CORONAS GONZÁLEZ, Santiago (coord.), *Fueros y ordenanzas. I. Oviedo*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2003, t. I, p. 74.

institucionales generados previamente en cada una de las localidades⁷⁰. Pero no se puede ver en ello únicamente un instrumento de pacificación, sino también —aunque sea legítimamente al actuar previa petición de los vecinos— como una herramienta para contrarrestar un posible poder desmesurado de las oligarquías locales en estas villas y buscar un proceso de centralización regia, apareciendo la Corona ante la comunidad como garante del bien común. El objetivo político era, pues, favorecer a las élites urbanas más alejadas de los linajes y fortalecer la administración real en las villas.

A la luz de esta idea y por mandato de los Reyes Católicos actuará don Fernando de Vega en 1494 cuando, juntamente con el concejo, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Oviedo, estableciere unas ordenanzas que regularán la elección de oficios para el buen gobierno de la ciudad imponiendo para ello la insaculación⁷¹. Se trató éste de un método de elección de procedencia aragonesa y sobradamente probado con éxito en las problemáticas similares de ciudades y villas vascas y de la costa de la actual Cantabria desde su aplicación en 1474 en Vitoria. Sus implicaciones, bondades y maldades, extensión y variantes locales han sido ya sobradamente estudiadas, lo que nos excusa de tratarlo aquí⁷².

Parece animar esta actuación el mismo espíritu que la Real Provisión del año anterior, queriendo que fueran unas ordenanzas a aplicar en todas las villas del Principado. Eso parece estar detrás de su pronta extensión a la villa de Avilés por orden real⁷³, y en los años siguientes a Gijón y a Grado⁷⁴. Una orden que se le recuerda a Avilés y se extiende a todos los otros concejos de Asturias en 1498⁷⁵; algo que sabemos que, al menos en el caso de Villaviciosa, no se cumplirá.

Lejos de haber quedado todo resuelto con ello, la conflictividad social parece acrecentarse desde entonces y las quejas elevadas a los reyes multiplicarse: en la citada orden de 1498 los Reyes Católicos dicen saber que en las elecciones se echan las suerte entre las personas baxas a causa de algunas parcialidades que

70. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto «El sistema de gobierno de la villa de Fuenterrabía. Las ordenanzas electorales de 1496», *Vasconia. Cuadernos de historia-geografía*, 2011, n.º 37, pp. 67-75, p. 68.

71. SANGRADOR Y VÍTORES, Matías, *Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias*, Oviedo, 1866, pp. 455-460 (reed. facs. de Oviedo, Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, 1975).

72. DÍAZ DE DURANA, José Ramón, «La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el Nordeste de la Corona de Castilla», en *II Congreso de estudios Históricos. La formación de Álava: 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1986, t. I, pp. 213-36. POLO MARTÍN, Regina, «Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1999, n.º 17, pp. 137-197; ID, *El Régimen municipal de la Corona de Castilla durante los reinados de los Reyes Católicos: organización, funcionamiento y ámbito de actuación*, Madrid, Ed. Colex, 1999, pp. 67-80. SOLÓRZANO, «Élites urbanas y construcción del poder». GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*, pp. 213-278. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, «Por ser hombre de más honra», pp. 213-215.

73. SANZ, ÁLVAREZ y CALLEJA, *Colección diplomática del concejo de Avilés*, n.º 207.

74. POLO, «Los Reyes Católicos y la insaculación», pp. 156-159.

75. SANZ, ÁLVAREZ y CALLEJA, *Colección diplomática del concejo de Avilés*, n.º 212.

ay entrellos [los electores] y recuerdan que las personas que se ovieren de nonbrar por los electores sean honrradas, áviles e suficientes e de buena fama para usar e exerçer los dichos ofiçios, que sean lo más syn parcialidad que ser pudiese⁷⁶. Dos años después los reyes exigirán el cumplimiento de una carta que prohíbe a los caballeros y parientes mayores del Principado entrometerse en la elección de oficios de la ciudad de Oviedo y las villas y lugares de su concejo⁷⁷. Ese mismo año los vecinos de Llanes se quejarán por los abusos recibidos por parte de los jueces y alcaldes elegidos en junio de 1499⁷⁸. Y también en 1500 los Reyes Católicos prohibirán al corregidor nombrar como oficiales a parientes suyos hasta en cuarto grado⁷⁹, evidenciando con ellos que los abusos no se limitaban a las administraciones concejiles.

En 1501, debido a que la elección de los dichos oficiales han cabsado la mayor parte de los escándalos e muertes de onbres que ha habido en el dicho Principado y dado que trabajan las personas principales de los dichos concejos por ser elegidos o por poner de su mano los dichos oficiales ya que los jueces tenían jurisdicción civil y criminal, el Consejo Real intenta solucionarlo restando a éstos la jurisdicción en lo criminal, que desde entonces la ostentará el Corregidor del Principado y los alcaldes y alguaciles por él nombrados, aumentando con ello la intervención y el control regio en los concejos⁸⁰. Y también en el primer año del siglo Sancho de Villaviciosa, vecino de Gijón, se queja de que allí los escribanos continúan ejerciendo su oficio cuando son nombrados justicias o regidores, algo incompatible⁸¹.

Pero todo este aumento de las demandas populares respecto a la idoneidad de los oficios concejiles, su elección y su ejercicio parece acentuarse de manera especial entre la población de Villaviciosa. De representantes de la comunidad maliayesa es precisamente de quienes vienen la mayor parte de las denuncias asturianas al respecto. Se representaban a ellos mismos y hablaban *comme uno más del pueblo*, denunciando en sus quejas a los oficiales urbanos que gobernaban por su propio interés y no por el bien común. El discurso del Común se basaba en la defensa de la participación de todos los estados en el gobierno y el interés general de la comunidad. Este ideal del Común buscaba mejorar el servicio a la república como consecuencia del desarrollo de un fuerte sentimiento identitario⁸².

Así, Pedro Díaz de Peón, vecino de la villa, manifestó a los Reyes Católicos que en ella, por presiones de algunos caballeros, prelados y otras personas, se ponían por jueces y regidores a individuos que eran *omicianos* en contra de la ley⁸³. Por su

76. *Ibid.*

77. AGS, RGS, leg. 150005, f. 278.

78. AGS, RGS, leg. 150005, f. 336.

79. AGS, RGS, leg. 150005, f. 108.

80. AGS, RGS, leg. 150109, s.f.

81. AGS, RGS, leg. 150106, f. 439.

82. SOLÓRZANO, «'For the Common Good of the Republic'», p. 5.

83. AGS, RGS, leg. 150202, s.f. (citado por Uría, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», p. 400).

parte, el 22 de septiembre de 1503 Juan Alfonso de Trasvilla, nombrado escribano de Villaviciosa el año anterior⁸⁴, *como uno más del pueblo e en la mejor forma y manera que podía* denuncia a los reyes que en contra de la costumbre de *tiempo ynmemorial* de la villa de elegir jueces y regidores anualmente, desde *poco tiempo a esta parte* los regidores y jueces son presionados *por algunas personas que resçiban por jueces en la dicha villa e conçejo al que son parientes e amigos suyos*, que ni siquiera son vecinos. Por eso, continúa el escribano, *se avezindan en la dicha villa e conçejo por a nos diziendo que por sua vezindad pueden y deven gozar de los dichos ofiçios*, y después del año de mandato *se van a vebir fuera de la dicha villa e conçejo a donde quieren e por bien tienen*⁸⁵.

De algo similar se queja Juan Pérez de la Hería en 1505 cuando reclama que algunos escribanos procuraban ser también jueces y regidores⁸⁶, como en el caso gijonés, siendo lógicamente incompatibles ambas ocupaciones. Y ya ante Juana y Felipe, Juan García de Villaviciosa elevó en 1506 una queja diciendo que las elecciones para los dichos cargos se hacían en personas inhábiles y los oficios pasaban de continuo de padres a hijos y de unos parientes a otros, con gran daño de la justicia⁸⁷.

Los problemas se extenderán incluso al alfoz, pues los vecinos del puerto de Tazones se organizarán para denunciar ante el rey los abusos a que son sometidos por parte del concejo, que les obliga a ir a vender a la villa el pescado que pescan a un precio establecido por los oficiales, además de otras fechorías. El tribunal les dará la razón, dejando con ello en evidencia los límites de la autoridad concejil⁸⁸.

A todas estas protestas y reclamaciones del Común villaviciosino la respuesta de los monarcas era siempre similar, dándoles la razón y encomendando al Corregidor velar por el cumplimiento de las prohibiciones o incompatibilidades y reclamando el buen desarrollo de las elecciones tal como *cumple a nuestro serviçio e al bien e paçificaçión de la dicha villa e vezinos della*⁸⁹. Sin embargo, su propia reiteración es ya suficiente señal del continuado incumplimiento y de los abusos que seguía cometiendo la oligarquía. Sin duda, éstas eran las *diferençias y enojos, dádivas e*

84. *Ibid.*, p. 405. Debe tratarse de una mala lectura del autor, que lo apellida "Rasmilla", pero no hay duda de que se trata del mismo individuo.

85. AGS, RGS, leg. 150309, s.f.

86. AGS, RGS, leg. 150506, s.f. (citado por URÍA, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», p. 407).

87. AGS, RGS, leg. 150608, s.f. (*Ibid.*, p. 401).

88. ARChVa, Registro de ejecutorias, caja 186, n.º 45. Esta sentencia resulta especialmente llamativa ya que contraviene el principio tradicional del comercio coactivo —expresión acuñada por Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO («El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1931, n.º 8, pp. 201-204)— que obligaba a los habitantes del alfoz a tener el de la villa como mercado principal. En este sentido vemos esta obligatoriedad en el caso de otras villas costeras cantábricas como Portugalete, la Puebla de Muro o los puertos asturianos de Tapia y Lastres en las *polas* de Castropol y Colunga, respectivamente. Véase RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio «Los señoríos urbanos en el norte de la Península durante la Edad Media», *Asturiensia Medievalia*, 1991, n.º 6, pp. 205-229, pp. 226-229.

89. AGS, RGS, leg. 150309, s.f.

promesas que llevaron al corregidor Rodrigo de Ávalos a Villaviciosa en el verano de 1511 y le hicieron ordenar —*con consentimiento de los veçinos*— que *se hagan las dichas heliçiones de los dichos jueces e regidores e personeros e ofiçiales por Su Alteza et por suertes et çédulas en cántaro, segúnd e como se hazen en la çibdad de Oviedo, que es cabeça del Prencipado, e tengan las mismas hordenanças*⁹⁰.

Se refiere a las ya citadas ordenanzas de Oviedo de 1494. Visto esto, nada hace pensar que se aplicaran con anterioridad en Villaviciosa, pese al mandamiento de 1498. El resultado será, en todo caso, la imposición del método insaculatorio según el modelo de Oviedo: cada día de san Juan de junio, ante el Escribano de la Poridad, se reunirán en la iglesia de Santa María de Concejo los oficiales salientes —dos jueces, ocho regidores y el personero⁹¹—, y debidamente juramentados, sortearán entre los regidores quiénes son los cuatro electores poniendo sus nombres en cédulas envueltas en bolas de cera de mismo color y peso sacadas por una mano inocente de dos en dos. Los electores jurarán como tal ante el altar parroquial sobre una cruz y los Santos Evangelios —lo que hace suponer la presencia del capellán en la reunión—. Hecho esto, elegirán mediante el mismo sistema sus candidatos para ser los nuevos jueces, regidores, alcaldes y personero, debiéndose quemar sin ver las papeletas no agraciadas. Los elegidos deben cumplir las condiciones —sér vecinos y personas hábiles, que no guarden parcialidad ni banderizo y que no hayan ostentado el oficio durante los tres años anteriores⁹²— y jurar su cargo. Todo ello registrado ante el Escribano de la Poridad.

Este nuevo marco legal solucionaría el problema, pero no por mucho tiempo. En 1514 nuevamente un vecino de Villaviciosa, Álvaro de Hevia, *como uno del pueblo*, comparece ante la reina y dice que las ordenanzas dadas por Rodrigo de Ávalos se respetaron allí en las elecciones de 1512 y 1513, pero que *de poco tiempo acá algunas personas han cabsado que non se guarde, la han quebrantado e han ydo*

90. AGS, CCA, Pueblos, leg. 22-2, doc. n.º 333.

91. Conservamos en un pleito posterior el testimonio de una elección, correspondiente al año 1517, con el concejo saliente que acudió a ella: *Estando en la yglesia de Santa María del Concejo de la dicha villa Alonso Álvarez de Solares e Fernando Labrado, jueces, e Alfonso Pérez del Bustio e Fernán García de Solares e Alfonso Sabido el Moço e Alfonso de Pellón e Juan de de Bienbreres e Juan de Vayones e Alonso Cabeça, regidores, e Diego Alfonso de la Peniella, personero e cogedor de los maravedis de sus altezas, e en presençia de Suero Alfonso de Posada, escribano...* (ARChVa, Registro de ejecutorias, caja 326, n.º 60, f. 1v). En el acta de elección figuran únicamente siete regidores, pero creemos que debieran ser, como en Oviedo, ocho. Esto lo confirmaría la queja presentada por Gutierre de Hevia al rey en 1528 explicando que era costumbre en la villa elegir anualmente *dos jueces y ocho regidores y otros oficiales* (AGS, RGS, leg. 152807, s.f. Citado por URÍA, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», p. 402). Además, en un pleito de 1524 se explica que los oficiales del concejo con derecho a elegir suman *honze boçes* (ARChVa, Registro de ejecutorias, caja 373, n.º 25, f. 2r). Hay en esto una diferencia respecto al procedimiento electoral en la ciudad de Oviedo pues, lógicamente, siendo las elecciones el día 24 de junio en todos los concejos del Principado, el Corregidor estaría presente únicamente en Oviedo. Si ocurriera algún problema en el resto de lugares, la causa primera se le elevaría a él y a sus lugartenientes, como se verá más adelante.

92. Sobre las condiciones e incompatibilidades para ejercer los oficios concejiles, véase POLO, *El Régimen municipal*, pp. 28-58.

*contra ella por fazer la justiçia e ofiçios de su mano, por lo fazer todo a su voluntad, e quier mandar, en lo qual la gente común reçibe daño*⁹³.

Como se puede comprobar, el problema estaba lejos de haberse solucionado y los conflictos continuaban. Buena prueba de ello son los dos pleitos que han llegado a nosotros a través de su ejecutoria en la Real Chancillería de Valladolid que afectan a las elecciones concejiles de 1517 y 1524, respectivamente, y que revelan nuevos aspectos sobre el conflicto.

Por el primero de ellos se conoce que, pese al poco tiempo transcurrido, la continuación de los problemas debió hacer que los sucesivos corregidores otorgasen a la villa nuevas ordenanzas respecto a la elección de oficios o corrigieran el contenido de las de 1511. El denunciante principal, Diego Alfonso del Busto, declara inválidas las elecciones de 1517 porque asegura que *non guardaron la forma e orden que devían de guardar en los capítulos nin hordenanças fechos por don Pero Manrique nin los mandamientos sobre ello dados por don Francés de Viamonte*⁹⁴, que fueron corregidores entre 1514-1516 y desde 1517, respectivamente. Lamentablemente, no hemos podido encontrar otras referencias a estas ordenanzas ni a su contenido, desconocido hasta el presente. No obstante, es legítimo suponer que alguna de ellas pudiera ser relativa a una primera diferenciación social en los oficios concejiles ya que en este pleito se encuentra el primer testimonio del nombramiento de un juez hidalgo –Ruy García de Camoca– y un juez del estado pechero –Juan Tello, tundidor⁹⁵. Hasta este momento, en las escasas referencias conocidas de los oficiales maliayeses no se había podido observar esta división social⁹⁶, por lo demás presente desde mucho antes en otros puntos del Principado y del norte peninsular⁹⁷.

93. AGS, CCA, Pueblos, leg 22-2, doc. n° 334.

94. ARChVa, Registro de ejecutorias, caja 326, n° 60, f. 1r.

95. *Ibid.*, f. 2r.

96. Debe hacerse una excepción de la mención que hace la ejecutoria de hidalguía de 1479 de los hermanos Juan, Fernando, Álvaro, Alfonso, Diego y Lope de Normiella. Ésta señala que su padre, Pedro García de Normiella, fue elegido juez del concejo de Villaviciosa por el estado de los hijosdalgo (ARChVa, Pergaminos, caja 38, n° 5. Su contenido en LADRÓN DE GUEVARA E ISASA, Manuel (coord.), *Pleitos de hidalguía. Ejecutoria y pergaminos que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglo XV)*, Madrid, Ed. Hidalguía, 2009, pp. 297-301. Al hilo de esto, es interesante resaltar que, entre las ejecutorias de hidalguía de individuos asturianos conservadas para finales del siglo XV y principios del XVI, la gran mayoría es sin duda de hidalgos villaviciosinos, como puede comprobarse en los catálogos disponibles del ARChVa.

97. Es el caso de Oviedo (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, «Construir la identidad pechera»), o de Gijón (PÉREZ DE CASTRO, *Los regidores del concejo de Gijón*, p. 20. POLO, «Los Reyes Católicos y la insaculación», p. 169). A título general para todo el Principado, a finales del siglo XIV el Adelantado Pedro Suárez de Quiñones envió a su merino en Asturias unas *Instrucciones* para que en los concejos asturianos se escogiesen unos fieles designados por el concejo en representación paritaria de los dos estamentos sociales de hidalgos y pecheros. Aunque tal sistema no debió nunca tener una aplicación real en Asturias (RUIZ DE LA PEÑA, *Las "polas" asturianas*, p. 272). Respecto a otras regiones, véase MONSALVO ANTÓN, José María, «La participación de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, n° 7, pp. 37-93. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media*, pp. 211-278. SOLÓRZANO, «La aparición y consolidación», pp. 296-298.

Aunque quizá menos relevantes, este proceso testimonia el incumplimiento de algunos de los mandamientos de estos ordenamientos electorales ya que, siguiendo lo dicho por los demandantes, se procedió erróneamente al nombrar alcaldes a Alfonso Fernández del Morero, que había sido alcalde también en el mandato precedente, y a Gonzalo de la Riesta, *que hera hombre desabonado*⁹⁸. En él se comprueba, asimismo, cómo el desacuerdo con las elecciones concejiles se trata en primera instancia ante el Corregidor del Principado, que en este caso lo complica más anulando el nombramiento del juez hidalgo e imponiendo en su lugar al demandante⁹⁹. Todo ello será apelado por Ruy García de Solares en última instancia ante la Chancillería vallisoletana, que le terminará por dar la razón resolviendo que Diego Alfonso del Busto había apelado mal y condenándolo a pagar mil cuatrocientos dieciocho maravedís so pena de prisión.

Apenas seis años después, en 1524, otro pleito revela novedades en las elecciones de oficios. Pedro Sánchez de Peón dice no aceptar el nombramiento que en san Juan de ese año se hizo de Diego Hernández de Migolla como juez *por ser commo hera, ablando sin ynjuria suya, hijo de clérigo e presbítero de misa, conosciado e tenido por tal*, haber sido regidor el año anterior –lo que contravenía las ordenanzas– y acusándolo de que sus electores *fueron por él sobornados e dadivados e por otros de su mandado*¹⁰⁰. No obstante, el acusado presentó ante el licenciado Basurto, Teniente del Corregidor de Asturias –se repite el mismo marco procesal– su habilitación y legitimación regia, así como licencia del rey para ser juez pese a haber sido regidor.

Sin embargo, lo más interesante del proceso no será quizá esta nueva intromisión del rey en los asuntos locales, sino la descripción que hace de la elección el acusado, que por supuesto asegura libre de sobornos y corrupción. Según él, vistas su legitimación y licencia...

*...por los ofiçiales de la dicha villa e conçejo, que tenían derecho de helegir seyendo como heran honze boçes, los seys dellos, le heligieron e nonbraron a él por juez; e sy los çinco nonbraron al dicho Pedro Sánchez, su heleçión fue en conçejo publicada junto con la del dicho Pedro Sánchez, e juró e diu fianças, e reçibió vara; e avía usado e hexerçido el dicho ofiçio*¹⁰¹.

Como se puede comprobar, de ser cierto tal testimonio el sistema de elección había vuelto a transformarse completamente de nuevo, poco más de una década después del establecimiento de la insaculación. Quizá a esto se refería Gutierre de

98. ARChVa, Registro de ejecutorias, caja 326, n° 60, f. 2r-2v.

99. *E por él vista* [la elección] *removió e quitó el dicho ofiçio de juzgado al dicho Rodrigo García de Camoca e puso en su lugar a Diego Alfonso del Busto, segund costumbre que usase del dicho ofiçio fasta el día de san Juan primero que vernía en nuestro nombre. E fiziese el juramento e solmidad, el qual lo hizo en ierta forma e dio çiertas fianças* (*Ibid.*, f. 2v).

100. ARChVa, Registro de ejecutorias, caja 373, n° 25, f. 1v.

101. *Ibid.*, f. 2r.

Hevia cuando se quejaba en 1528 de que los jueces y regidores habían usurpado los oficios y se los daban a parientes y amigos –retornando con ello a la cooptación aristocrática previa a la reforma de los Reyes Católicos–, sin hacerlo por cédulas e insaculación como lo habría mandado el Corregidor don Fernando de Rojas en unas cuartas ordenanza que resultan nuevamente desconocidas. Por eso suplicaba al rey que mandase elegir los oficios por suertes y cédulas siguiendo el mandato del Corregidor y del modo que se hacía en Oviedo¹⁰².

Todo esto pone de relieve la conveniencia de no limitar el análisis de la conflictividad social en torno al poder urbano a la consecución de las reformas electorales y el establecimiento de la insaculación¹⁰³. Conviene alargar su estudio a su conflictiva aplicación evitando conclusiones precipitadas que pudieran adolecer de cierto triunfalismo. Estas medidas reformistas, es cierto, contribuirían a la desaparición de un sistema político controlado únicamente por las oligarquías de los linajes, pero éstas continuaron teniendo una gran influencia política. Por otro lado, la intervención regia buscando la pacificación de las villas permitió una mayor intromisión en la política local y la participación en política de un nuevo sector social: la élite que se había erigido en portavoz de la comunidad excluida del poder político¹⁰⁴.

Se ha podido ver en todas estas quejas a la Corona y en la conflictividad subsiguiente a las ordenanzas de 1511 la incorporación de nuevas familias en las luchas por el poder y en las elecciones a los cargos públicos –Trasvillas, Migolla, Norniella... – que se suman a los ya tradicionales Busto, Solares, Peón, etc. Se trata de esta nueva élite ampliada que desde ese momento ostentará el control del concejo.

Es llamativo el peso que entre ellos tienen los escribanos o notarios públicos, oficio indispensable en la vida civil de toda villa y concejo, pero al margen de la organización estrictamente municipal ya que su provisión es facultad del monarca, que se lo otorga previo examen al interesado otorgándole una demarcación para su ejercicio coincidente con los concejos¹⁰⁵. Por este motivo no extraña la abundancia

102. AGS, RGS, leg. 152807, s.f. (citado por URÍA, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», p. 402).

103. Ya señalara Regina POLO que “por medio de la insaculación la Corona establece una relación más flexible con el concejo apoyándose en la oligarquía de la ciudad, auténtica beneficiaria de la modificación política producida, siendo a la vez un firme elemento de control y mediatización para los monarcas” (*El Régimen municipal*, p. 67).

104. Para el caso de las Cuatro Villas de la Mar, señala SOLÓRZANO que “los vecinos que llevan sus reivindicaciones ante los monarcas, como representantes del pueblo, son activos mercaderes que actúan dentro y fuera del reino y propietarios de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales [...] En consecuencia, no fue el Común el sector social que se benefició de los cambios introducidos por los Reyes Católicos, sino una parte de la élite urbana -la élite del Común-, que se encontraba frustrada por no poder participar en las instituciones de poder local y que hallaron respuesta a sus reivindicaciones en las reformas de los Reyes Católicos” («Élites urbanas y construcción del poder», pp. 228-229). Y en otro trabajo, sobre lo mismo: “obviamente, a la élite del Común, una vez reformado el sistema de acceso al concejo, había olvidado las reivindicaciones del sector social al que decían defender” («De ‘todos los más del pueblo’», p. 90).

105. Acerca del notariado asturiano, esperamos que pronto vea la luz la tesis doctoral de Olaya RODRÍGUEZ FUEYO sobre los primeros siglos del notariado en Oviedo, que cuenta ya con un avance en lo que fue su

de nombramientos de escribanos en Villaviciosa conservados en el Archivo General de Simancas entre los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI: Suero Alfonso de Posada en 1492¹⁰⁶, Pedro Díaz de Peón y Alfonso González de Migolla en 1495¹⁰⁷, Juan Alfonso de Trasvilla en 1502¹⁰⁸, Alvar Pérez de Solares en 1503¹⁰⁹ o Ruy García del Busto en 1504¹¹⁰.

Gracias a todo ello se puede ver la medra de algunos de estos individuos, que constituyen una verdadera élite intelectual y de oficio con mucha participación en los espacios de poder. Por ejemplo, Alfonso González de Migolla, vecino de Villaviciosa, es nombrado en agosto de 1495 notario del rey en los concejos de Ponga y Caso¹¹¹, aunque apenas dos meses después sustituirá al difunto Juan Fernández de Quintueles como notario del número de Villaviciosa¹¹². Pero al año siguiente ya se le ve como Escribano de la Mar en Villaviciosa, puesto que aún conservaría en 1525¹¹³ –y que más de treinta años después aún seguiría en la familia ostentándolo su nieto¹¹⁴–, quejándose al Consejo de Castilla de que los escribanos ordinarios se entrometían en su oficio dando albalaes y despachos a los receptores de las rentas reales sin registrarlos¹¹⁵. Pero su carrera política en Villaviciosa no acabaría ahí, puesto que diez años después, en 1515, lo encontramos como regidor del concejo¹¹⁶. Quizá a actuaciones como ésta se refería en sus quejas Juan Pérez de la Hería¹¹⁷.

Otro ejemplo ilustrativo al respecto puede ser Gutierre de Hevia, hijo de don Rodrigo de Hevia, chantre de la catedral de Oviedo. Éste, vecino de Villaviciosa que dice descender de *linages antiguos así de Hevia, Vegil, Bustio e otros*, ocupaba importantes cargos en el cabildo de San Salvador y las élites políticas de la ciudad de Oviedo¹¹⁸; y contaba con un gran arraigo patrimonial en el concejo, especialmente

investigación conducente al DEA: «Nicolás Yáñez: el paso del prenotariado al notariado en Oviedo en el siglo XIII», en CASTRO CORREA, A. *et alii* (eds.), *Estudiar el pasado: aspectos metodológicos de la investigación en Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media*, Oxford, BAR, 2012, pp. 383-391.

106. AGS, RGS, leg. 149209, f. 5. Esta fecha, no obstante, puede resultar confusa ya que en 1504 encontramos que nuevamente el rey ordena examinar y conceder el título de Escribano del Número de Villaviciosa a Suero Alfonso de Posada por defunción de García Hernández de la Peral, como en 1492 (AGS, CCA, Cédulas, 9, ff. 225r y 248v).

107. AGS, RGS, leg. 149509, f. 11. *Ibid.*, leg. 149511, f. 6.

108. AGS, RGS, leg. 150304, s.f. (citado por URÍA, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», p. 405).

109. AGS, RGS, leg. 150307, s.f. (citado *Ibid.*).

110. AGS, CCA, Cédulas, 9, f. 220v.

111. AGS, RGS, leg. 149508, f. 14.

112. AGS, RGS, leg. 149511, f. 6.

113. AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 436, n° 4, f. 6r.

114. URÍA, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», p. 407.

115. AGS, RGS, leg. 150506, s.f. (citado *Ibid.*, p. 409).

116. AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 436, n° 4, f. 63v.

117. Véase *supra* nota 86. Se da la casualidad de que don Juan Pérez de la Hería será nombrado en 1515 fiel de las Alcabalas Mayores con los Diezmos y Cargazones de la Mar de Villaviciosa junto a Alfonso González de Villaviciosa (AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 436, n° 4, f. 63v).

118. CUESTA FERNÁNDEZ, José y DÍAZ CANEJA, Moisés «El chantre don Rodrigo de Hevia», *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 1958, n° 34, pp. 208-218. Sobre su participación en la vida política ovetense, recientemente, GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl, «Si una noche de invierno un canónigo... Por una

en la parroquia de Carda y el coto de Poreño, donde ejercía dominio jurisdiccional como señor¹¹⁹. De su unión concubinaria con Elvira González de la Paraja nacería Gutierre de Hevia, que sería legitimado en 1518 por Carlos I por los servicios que el presbítero le hizo acogiendo en su casa cuando arribó fortuitamente a Villaviciosa el año anterior, permitiéndole también establecer mayorazgo¹²⁰. A partir de ese momento comienza su ascenso en la cúpula política de la villa: en 1522 actúa como escribano¹²¹, llegando tres años después a ser Escribano del Número y de la Poridad de Villaviciosa en sustitución de Rodrigo García del Busto¹²². También entonces, en 1525, es acusado por Alfonso González de Cobián, que dice que ni siquiera es vecino del concejo sino del coto de Poreño y presionaba a los electores con sus esbirros el día de las elecciones¹²³; actuaciones que tal vez motivaran la carta de seguro que solicitó al rey Alonso González de Madiedo para él, sus parientes y sus bienes contra la familia Hevia¹²⁴. Ya se vio que él mismo se quejaría de las corruptelas en las elecciones maliayesas¹²⁵, pero acabaría formando parte del concejo cuando desde la década de 1540 se pase a considerar las regidurías perpetuas para hidalgos¹²⁶.

Entre los notarios sobresale por su cercanía al concejo y a las decisiones de poder el Escribano del Número y de la Poridad –dos oficios que en el caso de Villaviciosa encontramos siempre unidos–, el encargado de registrar todos los actos, reuniones y decisiones del concejo en las Actas o Libros de Concejo –que, lamentablemente, para el Medievo villaviciosino no se han conservado–, como las elecciones concejiles. Se trata de un puesto vitalicio que cuenta con plazas limitadas, lo que obliga a la sustitución en caso de vacante o defunción¹²⁷. Como en el caso del resto de escribanías ordinarias, el nombramiento era facultad regia; pero, aunque no libre de conflictos¹²⁸, lo común debía ser la proposición o presión del concejo a favor de un candidato. De hecho, se conserva una carta del concejo maliayés a Carlos I solicitando el nombramiento de Alfonso Pérez de Villaviciosa para sustituir como

Escribano del Número y de la Poridad al difunto Rodrigo García del Busto, cuya elección adjuntan. Incluso, para asegurar el nombramiento, escriben a la reina doña Isabel de Portugal para que interceda por el candidato ante su marido recordándole que *quando la dichosa venida de Vuestra Alteza fue a estos reynos y aportó en Villaviciosa posó en casa de Nycolás Fernández, su suegro*¹²⁹.

Del mismo modo que M. Álvarez Fernández lo relata para el caso ovetense, en Villaviciosa es también claro que “esa misma oligarquía urbana que vemos ostentando la representatividad política de la villa regia y ejerciendo profesiones gubernativas es la que, paralelamente, controló los resortes de la gestión y la fiscalidad pública, acaparando el arrendamiento de impuestos y rentas y pujando por el abastecimiento de productos y derechos de venta exclusiva, creándose una auténtica red de intereses entre los miembros del cabildo municipal”¹³⁰. Se sabe que al menos desde 1495 existía un mayordomo encargado de llevar las cuentas regias en Villaviciosa¹³¹, que debía ser el que en 1517 documentamos como *personero e cogedor de los maravedís de Sus Altezas*¹³².

Pero, sin duda, el mejor testimonio de ello son los nombramientos de *fieles o coxedores de las Alcabalas Mayores con las Diezmas e Cargaçones de la Mar* que cada final de año hacía el propio concejo en quien creía más conveniente con total libertad para ocuparse de recoger los derechos reales por la carga y descarga de mercancías en el puerto de la villa¹³³. No sorprende ver en la relación con que contamos, posterior al sistema insaculatorio, los mismos nombres de quienes aparecen ocupando las magistraturas y escribanías concejiles en esa misma época: Alfonso González de Migolla, Suero Alfonso de Posada, Pedro Sánchez de Villaviciosa, Juan Alfonso de Norniella, Gonzalo Tello el Mozo, Juan del Río¹³⁴... Sin olvidar que, profundizando en las cuentas de que disponemos de estos mismos impuestos estos mismos individuos aparecen como activos mercaderes¹³⁵, además de como importantes propietarios inmobiliarios en la villa¹³⁶. Negocios todos estos que

historia nocturna de las élites urbanas en el tránsito del Medievo a la Modernidad: materiales ovetenses para una primera tentativa», *Erasmo: Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, 2014, nº 1, pp. 80-101.

119. Véase al respecto la *Collectánea de Papeles del chantre Hevia* (ACO, Papel grande, caja 290) y el establecimiento de su aniversaria (ACO, Papel Suelto Grande, caja D-182, ff. 1r-8v). Respecto a su señorío sobre el coto de Poreño, URÍA RÍU, Juan, «Los repartos de dinero entre los parientes del Arzobispo Valdés Salas y algunas observaciones sobre la historia de su linaje», en *Estudios sobre la Baja Edad Media Asturiana (Asturias de los siglos XIII a XVI)*, Oviedo, Biblioteca Popular Asturiana, 1979, pp. 235-254 (p. 246).

120. BELLMUNT Y TRAYER, Octavio y CANELA SECADES, Fermín *Asturias: su historia y monumentos*, Oviedo, Tip. de O. Bellmunt, 1895-1900, t. II, pp. 118-119, nota 1.

121. ACO, Papel grande, caja 290, nº 7, f. 13r.

122. AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 436, nº 4, f. 9r.

123. AGS, RGS, leg. 152505, s.f. (citado por URÍA, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», p. 402).

124. AGS, RGS, leg. 152403, s.f. (citado *Ibid.*, p. 403).

125. Véase *supra* nota 101.

126. FERNÁNDEZ MARTÍN, «Provisiones reales a favor de Asturias», pp. 321 y 323.

127. Véanse *supra* notas 105, 106 y 109.

128. En 1504 Juan González de Migolla y Pedro Sánchez de Villaviciosa pleitean por la escribanía que fue de Pedro Díaz de Peón (URÍA, «Apuntes para la historia de Villaviciosa», pp. 405-406).

129. AGS, CCA, leg. 173, doc. 35. Estos documentos vienen fechados en diciembre de 1525, no obstante encontramos ya a Alfonso Pérez de Villaviciosa ejerciendo como escribano del número desde el mes de agosto anterior (AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 436, nº 4, f. 55v).

130. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, «Por ser hombre de más honra», p. 226.

131. AGS, RGS, leg. 149508, f. 275.

132. ARChVa, Registro de ejecutorias, caja 326, nº 60, f. 1v.

133. Véase Cuadro 3.

134. AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 436, nº 4, ff. 9r-10r.

135. Puede servir de ejemplo el fragmento en que Sancho de la Plaza, maestre de la nao Vastiana que está fondeada en la ría de Villaviciosa en diciembre de 1523, declara que *tenían cargada la dicha nao los mercaderes siguientes: Lope Garçá de Norniella e Gutierre de Hevia e Gonçalo Fernández de Mieres e Suero Alonso del Bustio e Christóvalo su hermano e Juan del Río e Suero Alonso de Posada e sus marineros e sus marinos del dicho maestre* (*Ibid.*, f. 18r).

136. SOLANO, «Paisaje urbano y mercado inmobiliario»; *Id.*, «El patrimonio inmobiliario urbano de los monasterios benedictinos en la Asturias bajomedieval. El ejemplo de San Pelayo de Oviedo y Santa María de Valdediós en Villaviciosa», en *I Jornadas Internacionales Evolución de los espacios urbanos y sus territorios en el Noroeste de la Península Ibérica (León, 31 de enero de 2014)* (en prensa).

les aseguraban a todos una elevada posición social en la villa y facilitaba el acceso a unos puestos políticos que permitían mantener esos mismos negocios e intereses, perpetuándose así en esta élite del poder urbano.

4. HACIA LA VERDADERA MODERNIDAD. LA REGIDURÍA PERPETUA Y LA VENTA DE OFICIOS DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XVI

A modo de conclusión, no hemos querido interrumpir el desarrollo histórico del poder urbano en Villaviciosa –dentro del panorama de la administración municipal asturiana–, sino que creemos conveniente prolongar un poco más el análisis hasta dejar encaminado el sistema que se perpetuará en la villa hasta las modificaciones liberales de la Edad Contemporánea. Nos referimos al cambio de mentalidad que desde mediados del siglo se produce en la Corona que, una vez asentada su autoridad sobre las ciudades y villas, deja de ver en la concesión de oficios públicos un medio de obtener fidelidades y servicios para ser un modo de obtener recursos económicos. Así, desde 1543 se registra la compraventa del título real para estos oficios, primeramente vitalicios y en adelante incluso patrimonialmente hereditarios¹³⁷.

En el caso de Villaviciosa sabemos que hacia 1545 el rey ordenó *que los oficios de la dicha villa fuesen perpetuos y que los tuviesen los hijosdalgo y no pecheros*. Ante ello, como en el pasado el Común, se envió en 1549 al rey un representante *en nombre del estado y hombres buenos pecheros del concejo*, Alvar Pérez de Espinaredo, que reclamase *el juez y los otros oficiales que solían tener*¹³⁸. Sin embargo, la petición no debió prosperar, en parte porque ese mismo día Diego de Morales recuerda al rey en nombre de los hidalgos maliayeses que *por ser los labradores que ay en la dicha villa e concejo todos criados e allegados de hombres hijosdalgos y ricos, si a ellos nombrasen no harían otra cosa sino lo que mandasen las personas de quien son sujetos, e por ser inhábiles, que no usarán bien sus oficios ni harán lo que conviniese a su servicio*¹³⁹.

Se sancionaba con ello nuevamente un gobierno local cerrado, dominado únicamente por una clase social de linajes que controlará los oficios locales –especialmente las regidurías– y los resortes de la vida económica y fiscal del municipio. Ellos serán los únicos que contarán con el poder adquisitivo suficiente para comprar los cargos a la venta, que pronto se volverán patrimoniales y obligarán a un “acrecentamiento” de su número por parte de los reyes¹⁴⁰, y controlarán los bienes y rentas del concejo¹⁴¹.

137. PÉREZ DE CASTRO, *Los regidores del concejo de Gijón*, pp. 21-33.

138. FERNÁNDEZ MARTÍN, «Provisiones reales a favor de Asturias», p. 320.

139. *Ibid.*, p. 321.

140. PÉREZ DE CASTRO, *Los regidores del concejo de Gijón*, pp. 21-33, y 215 y 218.

141. FERNÁNDEZ MARTÍN, «Provisiones reales a favor de Asturias», pp. 321-323. Sobre los oficiales concejiles en esta época y hasta el siglo XIX, puede consultarse el estudio de PÉREZ DE CASTRO sobre los regidores del vecino concejo de Gijón (*Los regidores del concejo de Gijón*).

De este modo, no resulta extraño que la administración municipal y sus integrantes que Bellmunt y Canella registran para finales del siglo XVIII sea una relación que en mucho recuerda –con algunas adiciones– a los ilustres apellidos señalados a lo largo de este trabajo como miembros de la élite local¹⁴². Una élite que se afianzaba desde entonces en el poder concejil inaugurando una nueva época que contará incluso con su traducción urbanística en la construcción de unas casas de consistorio que sustituirán a la iglesia concejil¹⁴³ y diera paso a los palacios de la Villaviciosa hidalga¹⁴⁴.

142. “Los regimientos perpetuos pertenecían a las familias de Miravalles (con cargo de Alférez mayor), Balbín, Solares (con la Tesorería de millones y el oficio de Procurador general personero), Hevia, Busto, Sánchez de Pando, Ortiz, Concha, Valdés-Sorribas, Montes, Peón (Alcalde de la cárcel), Villaverde, Paraja, Cabeda, Escobedo, Miranda, Posada, Reguero, concha, Valdés, Gallinal, Llera; algunas con dos oficios” (*Asturias: su historia*, t. II, p. 120, nota 1).

143. FERNÁNDEZ MARTÍN, «Provisiones reales a favor de Asturias», p. 326.

144. PEDRAYES OBAYA, Luis, *Villaviciosa de Asturias. Análisis urbano*, Oviedo, Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias, 1994, pp. 57-106.

5. APÉNDICE

Cuadro 1: *Oficios concejiles en el concejo de Villaviciosa en la Baja Edad Media.*

Año de la elección	Alcaldes	Jueces	Procuradores	Regidores
1262		Alfonso Sánchez de Villar y Juan Peláez de Cadamanzo, Juan Pérez, juez de Cadamancio		
1266		Alfonso Sánchez de Villar y Juan Pérez de Cadamancio		
1274		Juan Nieva y Pedro Pérez		
1278	Suero Alfonso Beltrán		Fernán Peláez y Pedro Pérez	
1280	Bartolomé Pérez, Diego Iohannis		Andrés Martínez	
1285	Juan Sobrino	Alfonso Fernández y Juan Ocaña		
1302		Fernán Juanes y Juan Avena		
1315		Alfonso Sánchez y Pedro Fernández		
[1337, 1343, 1354]		Alfonso Pérez de Ormeta y Juan Martínez		
1340 (a.q.)		García Rodríguez de la Granda y García Rodríguez Boca		
1346		Juan Rol		
1366		Alfonso Pérez de Camoca y Juan Martínez		
1373		Pero Sánchez de Posada		
1374		Juan Cueva y Pedro Pérez		
1378			Pedro Suárez del Busto	
1396		Diego Alfonso del Busto		
1401		Gonzalo Fernández Balbín		
1461			Alfonso Pérez del Busto y Diego de Valdés (ante Junta General)	
1479 (a.q.)		Pedro García de Norniella (hidalgo)		
1481		Juan del Palacio		
1482		Gonzalo Móniz de Hevia		Fernán Alfonso de Milleres
1488				Fernando Álvarez de Valdés (escribano)
1494		Pedro Sánchez de Voves		

1495		Martín González de Migolla		
1496	Juan Sirgo	Gonzalo de Peón		
1504		Juan Pérez de Vega		Pedro Sánchez de Villaviciencia
1513	Alfonso Fernández del Morero			
1514	Alfonso Fernández del Morero			
1515				Alfonso González de Migolla
1516	Alfonso Fernández del Morero	Alfonso Álvarez de Solares y Fernando Labrado	Diego Alfonso de la Peniella	Alfonso Pérez del Busto, Fernán García de Solares, Alfonso Sabido el Mozo, Alfonso de Pellón, Juan de de Bienbrases, Juan de Vayones y Alfonso Cabeza
1517	Alfonso Fernández del Morero y Gonzalo de la Riesta (desabonado)	Ruy García de Camoca, juez hidalgo y Juan Tello (tundidor) juez pechero Diego Alfonso del Busto (por el merino como juez hidalgo)	Alfonso Álvarez de Solares	
1518	Diego Alfonso del Busto, Alfonso Fernández del Moredo y Juan de la Pereda	Pedro Sánchez de Villaviciosa (escribano)		
1521		Rodrigo García de Solares		
1523				Diego Fernández de Migolla
1524		Pedro Farina y Diego Fernández de Migolla Pedro Sánchez de Peón	Alfonso del Caño	
1525		Rodrigo García de Solares y Alonso del Caño ¿Pedro Farina?	Fernán Álvarez de Valdepiñera y Gonzalo de Pentanes (en juicio sobre diezmos de la mar)	Juan de la Torre de Peón el Viejo, Gonzalo Tello el Mozo y Juan de Batalla
1528		Gonzalo de Carda		
1529		Juan Fernández del Caño		
1533		Rodrigo Fernández de Miravalles		
1537		Juan del Río		
1548				Juan de Valdés Noriega y Gutierre Hevia
1549				Gutierre de Hevia
1550				Gutierre de Hevia

Cuadro 2: *Escribanos en el concejo de Villaviciosa en la Baja Edad Media.*

Año de nombramiento o primera mención	Escribano en el concejo	Escribano del Numero y de la Poridad	Escribano de la Mar
1284	Martín Iohániz		
1309	Gonzalo Rodriguez		
1315	Juan del Poy, Juan Martínez, Martín González y Pedro García		
[1337, 1343, 1354]	Juan Alfonso		
1339	Juan Martínez		
1346	Pedro García		
1366	Juan Alfonso		
1373	Juan Díaz (por el conde don Alfonso)		
1374	Martín Iohániz (su escusador Alfonso Yanes)		
1396	Alfonso García		
1401	Fernán Pérez		
1488	Juan Alfonso de Normiella		
1491		García Fernández de la Pernal	
1492		Suero Alfonso de Posada (por fallecer García Fernández de la Pernal)	
1495	Pero Díez de Peón	Juan Fernández de Villaviciosa, Alfonso González de Migolla (por fallecer Juan Fdez. de Quintueles)	
1497		Diego Alfonso de la Vallina	
1501	Juan Alfonso de Rasmilla		
1503	Alvaro Pérez de Solares (por renuncia de Alonso de la Vallina)	Juan de Normiella	
1504	Pedro Sánchez de Villaviciosa (por morir Pedro Díaz de Peón) y Juan González de Migolla	Ruy García del Busto (por Pedro Sánchez Voto, su padre) Suero Alfonso de Posada (por fallecer García Hernández de la Peral)	
1505	Gonzalo Menéndez y Sancho García de la Peniella (por Pero Díaz de Peón)		Alfonso González de Migolla
1510	Juan de las Alas		
1511	Cristóbal de Peón		
1514		Ruy García del Busto	
1515			
1516	Suero Alfonso de Posada	Suero Alfonso de Posada	
1517		Alfonso Álvarez de Solares	
1518	Juan Alfonso de Normiella		

1520		Diego Alonso del Busto (por vacante de Diego de la Peniella)	
1521		Rodrigo Fernández de Miravalles	
1524	Juan Alfonso de Normiella y Pedro Díaz de Peón y Rodrigo de Miravalles	Alfonso González de Migolla	
1525	Pedro Sánchez del Busto	Gutierre de Hevia (precedido por Rodrigo García del Busto) y Alfonso Pérez de Villaviciosa (por Suero Alfonso de Posada, difunto) Rodrigo García del Busto, difunto) Rodrigo de Miravalles	Gutierre de Hevia

Cuadro 3: *Fieles cogedores de las Alcabalas Mayores y los Diezmos y Cargazones de la Mar en el concejo de Villaviciosa.*

Año del mandato (natural)	Fieles cogedores de los Diezmos de la Mar en Villaviciosa
1513	Juan Pérez de la Hería y Gonzalo Tello el Mozo
1514	Diego Fernández de Migolla y Juan Sobrín
1515	Alfonso de Frollán (sastre) y Juan González (zapatero)
1516	Alonso González de Migolla (regidor) y Juan Pérez de la Hería
1517	Alonso González de Migolla
1518	Juan Alonso de Normiella y Suero de Posada (escribanos)
1519	Pedro Sánchez de Villaviciosa (escribano), Juan Pérez de la Hería y Fernán García de la Pernal
1520	Diego de Migolla y Juan del Río
1521	Juan García de Villaviciosa y Diego Fernández de Migolla
1522	Pedro Díaz de Peón y Alfonso de Solares, por la villa. Sancho García de la Peniella y Rodrigo Fernández de Laspriella, por el concejo
1523	Esteban de Palacio y Rodrigo García de la Vallera
1524	Alfonso de Cobián y Sancho García de la Peniella
1525	Alonso González de Cobián y Juan García del Busto

Cuadro 4: *Oficiales del coto de Valdediós en la Edad Media.*

Año del mandato	Jueces del coto de Valdediós	Año del mandato	Jueces del coto de Valdediós
1448	Alfonso Fernández	1478	Alvar Suárez de La Granda
1470	Ruy Díaz de Vigil	1479	Juan Alfonso de Fagones
1473	Alvar Suárez de Sanzadornán	1481	Rodrigo Díaz de Vigil
1474	Alvar Suárez de La Granda		